

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Lima, 05 de Junio del 2026

INFORME TÉCNICO N° 000025-2026-AGN/DAH-URDPD-ERC

A : **LUIS ALBERTO MENESES HERMOZA**
JEFE ENCARGADO
UNIDAD FUNCIONAL DE REGISTRO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO
DOCUMENTAL

Asunto : **INFORME DE ANÁLISIS DE CONFORMIDAD DE LA PROPUESTA DE LAS MEMORIAS DE PRESIDENTES DE LA CORTE SUPREMA 1888-1895, PARA DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.**

Referencia : PROVEIDO 000049-2026-AGN/DAH-URDPD (02MAR2026)

Por medio del presente, tengo a bien informar a usted sobre la solicitud de propuesta de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de documentos presentada por el Poder Judicial, Expediente N° 2026-0001697, que fuera presentado mediante el Oficio N° S/N- 2026-P-PJ de fecha 16 de febrero de 2026, en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTES:

- Oficio N° S/N-2026-P-PJ, recibido el 16 de febrero de 2026, mediante el cual la Dra. Janet Tello Gilardi, Presidenta del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República, solicita formalmente la gestión para la declaratoria de la Serie "*Memorias de Presidentes de la Corte Suprema (1887-1895)*" como Patrimonio Cultural de la Nación.
- Se adjunta el expediente técnico sustentatorio que incluye el Informe N° 001-2025 del 3 de noviembre de 2025, emitido por la historiadora Luz Karina Pantaleón Raymundo, dirigido a la Coordinación del Centro de Documentación (CENDOC) del Poder Judicial, el cual incluye imágenes de los documentos a proponer, así como el catálogo descriptivo correspondiente bajo los formatos establecidos por el Archivo General de la Nación.
- Mediante Proveído N° 000049-2026-AGN/DAH-URDPD de fecha 02 de marzo de 2026, la Jefatura de la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental dispone la atención y desarrollo de la propuesta técnico-legal de evaluación de conformidad.

2. BASE LEGAL

- **Constitución Política del Perú:** Artículo 21, que establece que los documentos de archivo y testimonios de valor histórico expresamente declarados bienes culturales son Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Decreto Ley N° 19414:** Ley que declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental existente en el país.
- **Decreto Supremo N° 022-75-ED:** Reglamento del Decreto Ley N° 19414, específicamente el artículo 3, que define los criterios de importancia como fuente de información histórica, jurídica, sociológica y política para su declaratoria como Patrimonio.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

- **Ley N° 25323 y su Reglamento (D.S. N° 008-92-JUS):** Creación y funciones del Sistema Nacional de Archivos y del AGN como ente rector.
- **Ley N° 28296:** Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado por Decreto Supremo N° 007-2017-MC.
- **Resolución Jefatural N° 000009-2024-AGN/JEF:** Que faculta a la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental a absolver consultas y emitir opinión técnica en materia de declaratoria y registro de documentos históricos.
- **Directiva N° 007-2023-AGN:** "Lineamientos para la declaratoria y registro de colecciones documentales y archivos públicos o de particulares como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

3. GENERALIDADES:

- **Nombre de la entidad:** Poder Judicial del Perú
- **Nombre de la máxima autoridad de la institución:** Dra. Janet Tello Gilardi, Presidenta del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
- **Nombre del funcionario responsable del Órgano de Administración de Archivos:** Centro de Investigaciones Judiciales (CIJ) - Centro de Documentación del Poder Judicial (CENDOC), bajo la coordinación de Martha Silvana Falcone Zevallos.
- **Nombre del Encargado o responsable del Archivo central:** Centro de Documentación del Poder Judicial (CENDOC) / Fondo Histórico para la Investigación Judicial.
- **Teléfono y correo electrónico:** cij@pj.gob.pe
- **Dirección de la entidad:** Av. Paseo de la República S/N, Cercado de Lima, Lima, Perú.
- **Dirección donde se ubican los documentos de archivo:** Palacio de Justicia de la República (Sótano), Cercado de Lima, Lima.

4. ANÁLISIS:

- **Función principal de la entidad:** Administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales jerárquicamente organizados, de los cuales la Corte Suprema de Justicia de la República es la máxima instancia institucional.
- **Soporte de los documentos:** Papel de fibra vegetal (manuscritos originales en tinta ferrogálica negra)
- **Cantidad:** Son dos unidades documentales, con un total de 36 folios útiles verificados y catalogados.
- **Aclaración Técnica sobre las Fechas Extremas de los documentos propuestos:** Se deja constancia de que en el Oficio de presentación N° S/N-2026-P-PJ y en el Informe N° 001-2025 del Poder Judicial, la entidad propone la serie bajo el rango cronológico de "1887-1895". Sin embargo, tras la verificación del catálogo descriptivo y las fotografías adjuntas al informe del PJ, se determina que la primera pieza documental corresponde a la *Memoria del año judicial de 1887*, la cual fue redactada, leída y publicada formalmente en **1888** (Signatura: CSJ-1888-1037).
En aplicación estricta del principio de autenticidad y las normas archivísticas internacionales (ISAD-G) para la determinación de fechas extremas, las cuales se rigen por el año de producción y manufactura física del documento y no por el año de los acontecimientos que relata, **este órgano técnico determina que el rango cronológico real y definitivo de los documentos son 1888-1895**. Por consiguiente, a fin de salvaguardar el principio de celeridad y simplificación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

administrativa, este informe procede a subsanar y recalcar dicha inconsistencia de tipo/interpretación, **dándose por conforme la evaluación técnica sobre el rango real de 1888-1895**, evitando la devolución innecesaria del expediente.

- **Análisis de contenido de la serie:** La serie propuesta “Memorias de Presidentes de la Corte Suprema” está conformada por dos piezas documentales clave:

1. **Memoria de 1888 (Signatura: CSJ-1888-1037):** Suscrita por el magistrado **José Eusebio Sánchez**, ofrece el balance jurisdiccional y administrativo de 1887. Detalla el impacto de la escasez de vocales en la carga procesal, las tácticas de litigantes de mala fe mediante excepciones dilatorias en el Código de Enjuiciamientos, y la necesidad de ajustar plazos procesales debido al avance tecnológico de la época (vapores y ferrocarriles). Incluye además la opinión favorable a la supresión de cortes superiores ineficientes por falta de recursos económicos.
2. **Memoria de 1895 (Signatura: CSJ-1895-934):** Suscrita por el magistrado **José Jorge Loayza**, expone la situación del año judicial de 1894. Ofrece un valioso balance estadístico de causas vistas, pendientes y resueltas. Destaca su férrea defensa de la autonomía e independencia del Poder Judicial frente al Ejecutivo, criticando las reformas impuestas con fines de ahorro fiscal (como la reducción de vocalías por la ley de 1894). Aborda también aspectos de valor social como las garantías procesales para litigantes de escasos recursos ante juzgados de paz, el desarrollo del Registro de la Propiedad Inmueble y la necesidad humanitaria de una reforma carcelaria regenerativa.

- **HISTORIA INSTITUCIONAL:**

La evolución histórica de la Corte Suprema de Justicia de la República se desarrolla a través de las siguientes etapas institucionales:

- **El Antecedente Colonial (1542-1821):** Su predecesora fue la Real Audiencia de Lima, establecida en 1542 por Carlos I de España. Concentraba funciones judiciales, consultivas y gubernamentales, estando presidida por el virrey y conformada por oidores.
- **Fundación de la Suprema Corte (1821-1825):** Tras los antecedentes de la Cámara de Apelaciones de Trujillo y la Alta Cámara de Lima (1821), Simón Bolívar decretó la creación de la Suprema Corte de Justicia (conforme a la Constitución de 1823). Se instaló oficialmente el 8 de febrero de 1825, prestando juramento su primer presidente, el Dr. Manuel Lorenzo de Vidaurre.
- **Devenir Constitucional e Inestabilidad (1826-1868):** Adoptó el nombre de Corte Suprema de Justicia en 1826. Sufrió parálisis durante la Confederación Perú-Boliviana (1836-1839) y el caudillismo militar afectó su independencia. El 4 de junio de 1868, se dispuso el traslado de los tribunales y juzgados al actual Palacio de Justicia.
- **Consolidación e Institucionalidad Moderna (Siglo XX al Presente):** Las sucesivas cartas constitucionales de 1920, 1933, 1979 y la vigente Constitución de 1993 consolidaron al tribunal como la máxima cabeza del Poder Judicial, regulando sus atribuciones casatorias y su Sala Plena.

En el marco de este proceso histórico e institucional que ha tomado siglos en madurar y consolidarse, los documentos evaluados **(1888-1895)** se inscribe en un periodo crítico de inflexión institucional: la Reconstrucción Nacional tras la Guerra del Pacífico. Durante este lapso, la Corte Suprema de Justicia asumió la titánica tarea de reorganizar el aparato judicial de la República, gravemente afectado por la ocupación extranjera. Las Memorias anuales de los presidentes de la Corte Suprema, en particular las de los magistrados **José Eusebio**

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Sánchez y José Jorge Loayza— deponen el testimonio oficial de las reformas estructurales destinadas a defender la autonomía jurisdiccional frente al Poder Ejecutivo, la constante lucha por la asignación de un presupuesto judicial autónomo y las propuestas de reforma del Código de Enjuiciamientos Civiles y Penales. Estas piezas no son meros listados estadísticos, sino los manifiestos ideológicos y jurídicos de la magistratura que lideró la transición hacia el Estado de derecho moderno en el tránsito del derecho moderno del siglo XIX al XX.

- **HISTORIA ARCHIVISTICA:**

La trayectoria de custodia, organización y base legal de la documentación de la Corte Suprema de Justicia se sintetiza en los siguientes hitos institucionales:

- **Sede Física y Catalogación Primaria (1825-1963):** El Archivo ha acompañado a la Corte Suprema desde su instalación en 1825, operando desde 1939 en el sótano del Palacio de Justicia. En 1963 se realizó el primer gran esfuerzo de catalogación de documentos coloniales y republicanos del siglo XIX.
- **Marco Legal y Estructura Administrativa (Años 90 - 2008):** Con la Ley Orgánica del Poder Judicial se separaron las funciones jurisdiccionales de las administrativas. Posteriormente, en 2008, se creó el Centro de Documentación del Poder Judicial (CENDOC), órgano técnico bajo la dirección del Centro de Investigaciones Judiciales, para organizar y administrar la información especializada en justicia y de la administración y custodia del Archivo de Cuadernillos de Ejecutorias Supremas, remitidos por las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia.
- **Puesta en Valor e Institucionalización del Fondo (2023):** En agosto de 2023, la Presidencia de la Corte Suprema encargó la puesta en valor de la documentación del siglo XIX. El proceso reveló la presencia de documentos no solo pertenecientes a la Corte Suprema, sino también a instituciones coloniales que administraron justicia, como la Real Audiencia de Lima y el Juzgado de Bienes de Difuntos, además de tipologías inéditas (memorias, correspondencia, visitas). En diciembre de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial oficializó la creación del "Fondo Histórico para la investigación judicial en el Poder Judicial" para asegurar su conservación definitiva.

La trayectoria de custodia de estas Memorias manuscritas refleja las vicisitudes de la memoria institucional del Poder Judicial peruano. Estos documentos en específico, fueron generados en la Secretaría de la Corte Suprema y conservados de forma continua bajo la administración interna del tribunal.

Como antecedente directo, el informe de la URDPD (Informe N° 000033-2025-AGN/DAH-URDPD-ERC) e inspecciones técnicas en campo determinaron que el universo original de la inspección de 2025 en el CENDOC abarcaba un espectro más amplio, el cual incluía memorias de Cortes Superiores y el Dossier de Vidaurre. Con la oficialización del "Fondo Histórico", se inició un riguroso proceso de identificación y puesta en valor de las fuentes manuscritas coloniales y republicanas. Para efectos del Expediente N° 2026-0001697, se determinó el desglose técnico de las **Memorias de Presidentes de la Corte Suprema (1888-1895)**, garantizando que el tratamiento archivístico respete estrictamente el principio de procedencia y orden original, separándola de las series correspondientes a las cortes departamentales y/o regionales para una declaratoria individualizada y científica.

- **IMPORTANCIA, VALOR Y SIGNIFICADO**

IMPORTANCIA

Los documentos manuscritos **"Memorias de los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia (1888-1895)"** posee una importancia trascendental para

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

la Nación por constituir el registro oficial, directo e inédito del más alto tribunal de justicia dentro de la República. La relevancia de estos documentos únicos radica en que plasman la gestión, el pensamiento y las convicciones de la magistratura, reflejando de primera mano los procesos de construcción, consolidación y modernización del Poder Judicial como pilar fundamental del Estado peruano.

Cada pieza representa un ejercicio histórico de rendición de cuentas institucional donde se registran las principales acciones jurisdiccionales, las reformas impulsadas, los desafíos administrativos debido a la escasez de recursos materiales de la época y las preocupaciones éticas de los magistrados —como Sánchez y Loayza— que dirigieron el tribunal. A través de estas narraciones oficiales es posible identificar las continuidades y cambios de la administración de justicia en el tránsito del siglo XIX hacia el siglo XX., así como los esfuerzos orientados a fortalecer su legitimidad y autonomía frente a los demás poderes. En consecuencia, esta serie es un referente indispensable de la memoria de la justicia en el país, dado que los actuados del máximo órgano jurisdiccional orientan y moldean el accionar de justicia de todas las demás instancias de la administración pública.

- VALORACIÓN

A. Valor Histórico: La serie presenta un excepcional valor histórico como fuente primaria contemporánea para el estudio de la Reconstrucción Nacional. Estas memorias manuscritas con tinta ferrogálica proveen un testimonio fidedigno sobre el estado físico de los tribunales del país, la escasez de recursos materiales tras el conflicto bélico y la resiliencia institucional del Poder Judicial. Evidencian de manera concreta la aplicación de las leyes orgánicas del sector y los conflictos de competencias entre los poderes del Estado, convirtiéndose en un termómetro político y social de la época.

Este valor sustenta su trascendencia para la Nación a través de los siguientes aspectos específicos descritos por los propios magistrados:

- **Testimonio de la crisis y carga procesal:** Las experiencias en primera voz de las autoridades judiciales revelan las limitaciones del periodo. La memoria del magistrado **José Eusebio Sánchez** (1888) denuncia la escasez de vocales titulares, lo que obligaba a recurrir a conjuces anuales y adjuntos no remunerados, generando un severo retraso en el despacho por el incremento anual de causas (CSJ-1888-1037, f. 3).
- **Identificación de malas prácticas procesales:** Los documentos exponen las patologías del litigio de fines del siglo XIX. **Sánchez** describe cómo los litigantes que querían retardar los juicios explotaban el ordenamiento interponiendo simultáneamente excepciones dilatorias y recursos de queja o nulidad (CSJ-1888-1037, f. 4), lo que llevó a la Corte a proponer multas y penas legales a los abogados para frenar estos abusos.
- **Impacto del avance tecnológico en las leyes:** La serie demuestra cómo la judicatura buscaba alinear el Derecho con el progreso del país. En la memoria de 1888 se plantea la urgencia de acortar los plazos probatorios del Código de Enjuiciamientos Civiles, argumentando que términos tan largos no tenían razón de ser en una época donde las vías férreas y la navegación a vapor ya conectaban rápidamente los confines de la República (CSJ-1888-1037, f. 6).
- **Hitos de la autonomía económica:** La serie registra las tensiones presupuestarias del Estado. La memoria de **José Jorge Loayza** (1895) detalla la transición hacia la independencia económica judicial gracias a la Ley del 4 de octubre de 1893, que les otorgó la administración de la

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

contribución de timbres fiscales (CSJ-1895-934, f. 6 y 7). Asimismo, expone la postura crítica de la Corte frente a las reformas de austeridad de 1894 que suprimieron vocalías por la crisis económica, aumentando la carga de trabajo de los magistrados (CSJ-1895-934, f. 3).

- **Dimensión Político-Institucional (Defensa de la Independencia de Poderes):** Las memorias reflejan de manera directa las tensiones doctrinarias en torno a la separación de poderes en la joven República. En la memoria de 1894, el magistrado José Jorge Loayza formula una férrea defensa para que el Poder Judicial actúe en su propia órbita constitucional (art. 43), libre de subordinaciones: *“Mi objeto no es otro que el de contribuir [...] a que el Poder Judicial sea [...] un poder independiente que, como el Legislativo y el Ejecutivo, gire dentro de su respectiva órbita, sin invadir ajenas atribuciones ni permitir se menoscaben las que le corresponden [...]”* (CSJ-1895-934, f. 8). Loayza planteaba la necesidad de “emancipar de la tutela” política al sistema judicial, defendiendo la meritocracia y argumentando con un profundo sentido histórico que, tras setenta años de vida republicana, debían superarse las costumbres heredadas del orden monárquico colonial. Como observa Carlos Ramos (2019), estas reflexiones adquieren un valor político fundamental por documentar la resistencia interna frente a los intentos de subordinación característicos de los regímenes caudillistas y militares de la época.

B. Valor Social: El valor social de las *“Memorias de Presidentes de la Corte Suprema (1888-1895)”* es de gran trascendencia para la Nación, por cuanto sirve como testimonio y referente ético de la evolución de los derechos fundamentales, la memoria colectiva y la búsqueda de un sistema de justicia transparente, autónomo y al servicio de la ciudadanía. Lejos de ser documentos ajenos a la realidad nacional, estas piezas manuscritas evidencian el fin social de la administración de justicia y la preocupación de la magistratura por impactar directamente en la vida de los peruanos a través de tres ejes fundamentales:

- **Acceso equitativo a la justicia para los sectores vulnerables:** Las memorias reflejan la preocupación de los magistrados por reducir los costos procesales y proteger los derechos de la población de menores recursos económicos. Un hito social documentado es la promulgación de la ley relativa a los juicios de competencia de los jueces de paz, diseñada para otorgar mayores garantías a los litigantes y abaratar la gestión de sus derechos. La sanción de esta norma fue aplaudida explícitamente por el magistrado **José Jorge Loayza**, quien destacó la necesidad de proteger a los interesados en estos juzgados, pues por lo general eran personas pobres para quienes lo que se llevaba a litigio — pese a su baja cuantía pecuniaria— representaba su verdadero y único capital (CSJ-1895-934).
- **Consolidación de la seguridad patrimonial y el derecho de propiedad:** La serie documental es clave para entender la protección de los derechos de propiedad de los ciudadanos comunes. En su memoria, el magistrado **Loayza** reitera la importancia del Registro de la Propiedad Inmueble, exhortando a los propietarios a inscribir sus títulos de dominio para garantizar la seguridad jurídica de los compradores de buena fe (CSJ-1895-934, f. 15-16). Este valor se amarra con la historia legal del país, ya que el decreto del 28 de enero de 1888 confirió a la Corte Suprema la dirección de dicho registro, participando el propio **Loayza** en la redacción de su Reglamento del 25 de junio de 1888. Aunque dicha función pasó luego a una junta mixta en 1892, la Corte mantuvo su rol supervisor a través de un fiscal de su seno, demostrando la activa

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

intervención judicial en la protección del patrimonio ciudadano.

- **Preocupación humanitaria y la realidad del sistema carcelario:** Desde una perspectiva de derechos humanos, las memorias expresan una temprana y profunda preocupación por las condiciones de las prisiones en el país. El presidente **Loayza** advierte sobre el estado deficiente de las cárceles y la urgencia de aplicar reformas materiales y morales para cumplir con su función social de corrección y rehabilitación, exigiendo la separación de los reclusos según la gravedad de sus delitos (CSJ-1895-934, f. 10). Como bien analiza el historiador Carlos Aguirre (2019), aunque la crisis económica del periodo de la postguerra y las estructuras sociales excluyentes de la época impidieron concretar estas reformas —dejando en el desinterés a las clases populares que poblaban las prisiones—, el valor del documento radica en dejar constancia oficial de la temprana demanda judicial por la dignidad humana en el sistema penitenciario.

C. Valor Científico: El valor científico de las “*Memorias de Presidentes de la Corte Suprema (1888-1895)*” radica en su condición de fuente primaria e inédita para la investigación multidisciplinaria, resultando de vital interés para la historia del derecho, las ciencias sociales, la archivística y la diplomática. Este valor se sustenta desde dos dimensiones científicas complementarias:

- **De contenido analítico, estadístico e institucional:** Las piezas documentales registran el cumplimiento de una función administrativa formal y detallan el marco legal de su propia producción. Como se expresa en el folio inicial de la memoria de **José Eusebio Sánchez**, su redacción respondía de forma estricta al cumplimiento de la obligación impuesta por el Artículo 54° del Reglamento de Tribunales, el cual exigía al presidente saliente dar cuenta detallada de las labores del último año, los defectos encontrados en los subalternos y las medidas propuestas para mejorar la justicia, todo ello, **dando lectura a una memoria**. (CSJ-1888-1037, f. 2).

Asimismo, la serie provee datos estadísticos cuantitativos de altísima fiabilidad para el estudio de la sociología jurídica en el tránsito del siglo XIX hacia el siglo XX. Por ejemplo, la memoria de 1888 revela detalladamente la cantidad de procesos pendientes, ingresados y resueltos, subrayando que la carga de recursos recibida fue la más alta registrada en los anales judiciales de la época, detallando que solo el 28% de los recursos se declararon fundados (CSJ-1888-1037); un dato que el propio magistrado interpretaba como evidencia del rigor analítico de los tribunales inferiores. De igual modo, la memoria de 1894 ofrece un panorama estadístico y analítico detallado del flujo del despacho judicial de la época (CSJ-1895-934).

- **De contenido intelectual e histórico-biográfico:** Los documentos poseen un elevado valor para el estudio biográfico de la magistratura al registrar de primera mano las corrientes intelectuales, principios éticos y perfiles de los estadistas que condujeron el sistema de justicia en la postguerra. La serie permite contrastar los diagnósticos procesales con las insignes trayectorias de sus autores (García y Gálvez, 2016):

- **José Eusebio Sánchez (1823-1899):** Destacado jurista incorporado al Colegio de Abogados de Lima en 1846, cuya carrera ascendente incluyó los cargos de relator (1850), juez de primera instancia (1855), presidente de la Corte Superior de Lima (1871-1872) y vocal supremo titular (1876). Su perfil se complementa con su alta actividad política como ministro de Instrucción y Justicia,

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

ministro de Gobierno y presidente del Consejo de Ministros (1873-1875), lo que dota a su memoria de 1887 de una mirada integral y técnica del aparato estatal.

- **José Jorge Loayza (1827-1904):** Formado en el Convictorio de San Carlos y decano del Colegio de Abogados de Lima (1866 y 1877-1878). Defensor de la patria como reservista en 1881 y vocal supremo desde 1886. Su trayectoria civil incluyó la conducción de los ministerios de Hacienda, Relaciones Exteriores y la Presidencia del Consejo de Ministros en tres oportunidades. Su pensamiento plasmado en la memoria de 1894 permite estudiar los fundamentos intelectuales de la soberanía jurídica contemporánea.

- **Valor diplomático y material del documento:** Más allá de los datos textuales, la serie posee un elevado potencial científico como objeto de estudio material. Al tratarse de manuscritos originales que conservan firmas autógrafas validadas y sellos judiciales de oficio, las piezas ofrecen elementos indispensables para la diplomática contemporánea, el análisis del discurso jurídico y el estudio de la evolución de los soportes papeleros y tintas de finales del siglo XIX. Su alta fiabilidad y autenticidad abren líneas de investigación científica fundamentales para la historia institucional comparada en el ámbito republicano.

- **SIGNIFICADO**

Los documentos "**Memorias de Presidentes de la Corte Suprema (1888-1895)**" posee un excepcional significado multidimensional que unifica la tradición jurídica republicana con la estructuración del Poder Judicial contemporáneo. Más allá de una rendición de cuentas administrativa, estos manuscritos originales representan la materialización del esfuerzo del Estado por restaurar el orden legal y la supremacía de la ley durante la crucial etapa de la Reconstrucción Nacional. Desde una perspectiva patrimonial y social, albergan un profundo significado simbólico al preservar la palabra autógrafa de los máximos magistrados de la Nación como testimonio de transparencia y legitimidad institucional ante la ciudadanía. Asimismo, su trascendencia académica radica en constituir una fuente de referencia científica primaria e insustituible para el estudio multidisciplinario de la administración de justicia, la evolución jurisdiccional y el pensamiento jurídico y biográfico de fines del siglo XIX; por lo que su declaración formal como Patrimonio Cultural de la Nación significa el reconocimiento oficial del valor imperecedero de los archivos judiciales como custodios legítimos de los derechos, el patrimonio y la memoria histórica de todos los peruanos.

- **Características físicas y estado de conservación:**

- ✓ El documento **CSJ-1888-1037**, suscrito por el magistrado **José Eusebio Sánchez** y correspondiente al año judicial de 1887 (leído y registrado en 1888), presenta un estado de conservación Bueno. Se trata de una unidad documental constituida como un cuaderno cosido que posee una foliación contemporánea a lápiz del 1 al 17, totalizando 17 folios útiles. Sus dimensiones estructurales son de 32 cm de largo, 22 cm de ancho y 0.3 cm de espesor. El soporte presenta en la totalidad de sus folios una filigrana (marca de agua) institucional con la inscripción "**República peruana servicio administrativo**". Asimismo, destaca en el margen superior de sus folios la presencia de un **sello judicial calcográfico de oficio** (bienio 1886-1887) con el Escudo de Armas de la Nación impreso, que valida la oficialidad del soporte. Como documentación complementaria asociada, la pieza mantiene adheridas tres páginas (en estado deteriorado) del diario oficial *El Comercio*, fechadas el 12 de abril de 1887, las cuales forman parte integral del legajo histórico.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

- ✓ El documento **CSJ-1895-934**, suscrito por el magistrado **José Jorge Loayza** y correspondiente al año judicial de 1894 (leído y redactado en 1895), presenta un estado de conservación **Bueno**. Sus folios se encuentran sueltos debido al retiro preventivo de clips metálicos oxidados para proteger la integridad del soporte; asimismo, registra una foliación contemporánea a lápiz del 1 al 19 y una foliación antigua en tinta de la 2 a la 17, contabilizando un total de 19 folios útiles. Sus dimensiones estructurales corresponden a 27 cm de largo, 21.3 cm de ancho y 0.2 cm de espesor. El soporte de papel verjurado industrial de alta calidad presenta una filigrana (marca de agua) comercial nítida, compuesta por la inscripción **"ANTIQUE"** dispuesta en arco con tipografía hueca, superpuesta a un escudo heráldico timbrado con corona y orlado por dos ramas de laurel en la base; elemento característico de los lotes de importación europea utilizados por la alta burocracia del Estado peruano a fines del siglo XIX.

- **Accesibilidad y ordenamiento:**

Los bienes documentales se encuentran debidamente custodiados e identificados dentro del denominado "Fondo Histórico para la investigación judicial en el Poder Judicial". Cuentan con un óptimo nivel de accesibilidad en formato PDF mediante el correo institucional de la entidad y consulta presencial coordinada. Se encuentran plenamente clasificados y organizados cronológicamente.

3. CONCLUSIONES

- Se determina que la propuesta de declaratoria de las **"Memorias de Presidentes de la Corte Suprema (1888-1895)"** cumple satisfactoriamente con los requisitos técnicos, metodológicos y archivísticos exigidos por la Directiva N° 007-2023-AGN y la Ley N° 28296. La documentación cuenta con una identificación fidedigna, ordenamiento cronológico interno, condiciones óptimas de accesibilidad y un estado de conservación calificado como bueno.
- En aplicación estricta de las normas internacionales de descripción archivística (ISAD-G) y el principio de autenticidad, se concluye que el rango cronológico real y definitivo de la producción física de la serie es **1888-1895 (reuniendo 2 unidades documentales y 36 folios útiles en total)**, subsanándose en este acto la inconsistencia material de tipeo/interpretación ("1887-1895") contenida en el oficio de la entidad proponente, en salvaguarda de los principios de celeridad y simplificación administrativa.
- La serie analizada posee un **valor histórico, social y científico de trascendencia para la Nación**. Las piezas constituyen fuentes primarias manuscritas inéditas que documentan la Reconstrucción Nacional tras la Guerra del Pacífico, la defensa de la independencia de poderes, las tempranas demandas de acceso a la justicia para sectores vulnerables y la reforma carcelaria, complementadas con el valor biográfico e intelectual de insignes magistrados como **José Eusebio Sánchez y José Jorge Loayza**.
- Al reunir las condiciones de unicidad, antigüedad, autenticidad, importancia, valores y significado multidimensional que vincula la tradición jurídica republicana con la memoria histórica del país, los documentos **"Memorias de Presidentes de la Corte Suprema (1888-1895)"** **califica plenamente como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación**.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Jefatura de la Unidad Funcional de Registro y Defensa del

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Patrimonio Documental aprobar el presente informe técnico de conformidad respecto a la propuesta presentada por el Poder Judicial (Expediente N° 2026-0001697).

- Se recomienda elevar los actuados y el expediente respectivo a la Dirección de Archivo Histórico para la continuación del trámite regular, orientando la posterior remisión del expediente al Ministerio de Cultura (MINCUL), a fin de que se emita la Resolución Viceministerial que declare formalmente a los documentos **"Memorias de Presidentes de la Corte Suprema (1888-1895)" como Patrimonio Cultural de la Nación.**
- Una vez promulgada la declaratoria, se recomienda coordinar la inscripción de los referidos bienes documentales históricos en el Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a cargo del AGN, conforme a lo estipulado en el ordenamiento legal vigente.
- Se recomienda exhortar al Poder Judicial, a través de su Centro de Documentación (CENDOC) y del "Fondo Histórico para la investigación judicial", a mantener y fortalecer las medidas preventivas de conservación física frente al deterioro ambiental, así como a continuar promoviendo su digitalización masiva y difusión científica para asegurar el acceso democrático a la investigación multidisciplinaria.

5. ANEXOS

- El Informe del Poder Judicial recopila en la parte final del mismo, tomas fotográficas de algunos folios, como carátulas, introducciones, áreas con marcas de filigranas y cierres autógrafos de ambas memorias.
- Asimismo, el Expediente N° 2026-0001697 incorpora el Catálogo descriptivo de las piezas documentales CSJ-1888-1037 y CSJ-1895-934 como archivo en PDF.

Es todo cuanto tengo que informar a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ERIKA ROJAS COLAN

TÉCNICO EN ARCHIVO

UNIDAD FUNCIONAL DE REGISTRO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

Expediente: **2026-0001697**

INFORME N° 001-KLPR/2025

A : **Martha Silvana Falcone Zevallos**
Coordinadora del Centro de Documentación-CENDOC

DE : **Karina Luz Pantaleón Raymundo**
Historiadora

ASUNTO : Propuesta de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la serie “Memorias de Presidentes de la Corte Suprema (1887-1895)”.

FECHA : Lima, 03 de noviembre de 2025.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia, con el fin de hacerle llegar el **Informe N° 001-KLPR/2025** el cual contiene la propuesta de la serie documental “**Memorias de Presidentes de la Corte Suprema (1887-1895)**”, con la finalidad de lograr su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación. Cumplido de la misma manera con adjuntar el catálogo correspondiente, de acuerdo al formato solicitado por el Archivo General de la Nación.

Sin otro particular, quedo de usted.



LUZ KARINA PANTALEÓN RAYMUNDO
DNI N°. 75331186

INFORME TÉCNICO 001-2025

Propuesta de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la serie “Memorias de Presidentes de la Corte Suprema (1887-1895)”

1. MARCO LEGAL

- 1.1 **Artículo 21 de la Constitución Política del Perú.** "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado...".
- 1.2 **Decreto Ley Nº 19414,** Ley que declara de utilidad pública “La defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental” existente en el país y que, por razón de su procedencia o de su interés constituye patrimonio nacional que el Estado está obligado a proteger.
- 1.3 **Decreto Supremo Nº 022-75-ED, reglamento del Decreto Ley Nº 19414.** Comprende 7 capítulos y 30 artículos, con especial mención al Art.3: "Para que un documento o expediente sea declarado integrante del Patrimonio Documental de la Nación, se tendrá en cuenta su importancia como fuente de información histórica, jurídica, sociológica, económica, política, religiosa, ideológica y cultural en general, sin que la antigüedad sea determinante".
- 1.4 **Ley Nº 25323,** Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos y se establece que el Archivo General de la Nación es el órgano rector de dicho Sistema y goza de autonomía técnica y administrativa.
- 1.5 **Decreto Supremo Nº 008-92-JUS, reglamento de la Ley Nº 25323,** sobre funciones que desempeña del Archivo General de la Nación como ente rector del Sistema Nacional de Archivos.
- 1.6 **Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, el Artículo 7, literal b),** señala que "El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno: Realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación".

- 1.7 Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Título Preliminar, Artículo VII**, referido a Organismos competentes del Estado, en el que se indica que "El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de los ámbitos de su competencia".
- 1.8 Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011 -2006-ED, Capítulo II, referido a la Declaración de Bienes Culturales, en su Artículo 8** se indica que, "Corresponde a los organismos competentes la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales aquellos que están dentro del ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley (...) ".
- 1.9 Decreto Supremo Nº 007-2017-MC**, modificando el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporándose el capítulo XIII referido a la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.10 Resolución Jefatural Nº 293-2019-AGN-AGN/J: Artículo 3.** Asignar como función del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Cultural Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico, la gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, en adición a las funciones asignadas mediante Resolución Jefatural Nº 163-2019-AGN/J de fecha 22 de agosto de 2019.
- 1.11 Resolución Jefatural Nº 000042-2023-AGN/JEF.** «Artículo 1.- Conformar las unidades funcionales dependientes de los órganos del Archivo General de Nación, cuyo detalle relacionado a sus responsabilidades y funciones se encuentran en anexo adjunto a la presente resolución».
- 1.12 Resolución Jefatural Nº 000009-2024-AGN/JEF.** Modificatoria del documento denominado “Conformación de las unidades funcionales en el Archivo General de la Nación” «Artículo 23.- Responsabilidades y funciones de la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental», inciso c «Absolver consultas y emitir opinión técnica en materia de declaratoria y registro nacional de los documentos históricos como Patrimonio Cultural de la Nación».
- 1.13 Directiva Nº 007-2023-AGN:** Lineamientos para la declaratoria y registro de colecciones documentales y archivos públicos o de particulares como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

2. ANÁLISIS

2.1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Signatura	:	CSJ-1888-1037, CSJ-1895-934
Fondo	:	Corte Suprema de Justicia
Serie	:	Memorias de Presidentes de la Corte Suprema
Título formal	:	Memorias de Presidentes de la Corte Suprema (1887-1895)
Fechas extremas	:	12/04/1887 al 27/03/1895
Data tónica	:	Lima
Contenido	:	La memoria con código (CSJ-1888-1037) ofrece un balance de la actividad jurisdiccional y administrativa de la Corte Suprema durante el año judicial de 1887. Incluye estadísticas de causas recibidas, resueltas y pendientes. Se realizan observaciones sobre el uso de recursos que buscan dilatar los procesos judiciales. Se aborda también, la falta de vocales y las dificultades que genera en la tramitación judicial. Se hallan propuestas de reformas al Código de Enjuiciamientos, especialmente en relación a plazos probatorios y prácticas procesales. Se documenta la relación de la Corte con el Congreso y el Ejecutivo, destacando su iniciativa legislativa y opinión sobre proyectos de reforma, como la supresión de cortes superiores ineficientes. Se mencionan también problemas administrativos internos y el trabajo en la reglamentación de la Ley de Registro de Propiedad. Adjunta 3 páginas de el Comercio del 12 de abril de 1887, donde se encuentra la memoria correspondiente a 1886, leída por Bernardo Muñoz presidente cesante del Tribunal Supremo, quien asumió el cargo luego del fallecimiento de Juan Antonio Ribeyro.

Por otro lado, la memoria con código (CSJ-1895-934) expone los principales asuntos administrativos y jurisdiccionales abordados por la Corte Suprema durante el año judicial de 1894, incluyendo el número de causas vistas y pendientes. Aborda aspectos relativos a la organización interna del Poder Judicial, se cuestiona la suspensión de la ley de 1891. Se hacen referencias a nombramientos, vacantes y traslados de magistrados, así como observaciones sobre la situación presupuestal y las necesidades de infraestructura

carcelaria y personal judicial. Destaca la atención otorgada a la administración de justicia en los distritos judiciales, en particular los desafíos vinculados a la falta de recursos y a la inestabilidad política que incidía en el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales. Se da opinión favorable a la Ley del 4 de octubre de 1893, que atribuyó la contribución de timbres y su administración a la Corte Suprema. La memoria refleja las preocupaciones institucionales de fines del siglo XIX respecto a la consolidación del sistema judicial republicano con autonomía de los otros poderes del estado y la búsqueda de una justicia más accesible para la población de menores recursos.

Volumen : 02 memorias de 17 y 19 folios respectivamente.

2.2. DATOS DE CONTEXTO

2.2.1. HISTORIA INSTITUCIONAL

Se puede identificar como predecesora de la actual Corte Suprema de Justicia de la República a la Real Audiencia de Lima, institución establecida por los españoles tras la conquista del imperio incaico. Con la instauración del Virreinato del Perú en 1542 bajo el reinado de Carlos I de España, se dio origen a la Real Audiencia de Lima, la cual empezó a funcionar en 1544, una vez recibido el Sello Real en ceremonia solemne.

A diferencia de como se organiza el estado peruano en la actualidad, con la división de poderes, esto no se daba en el virreinato. La Real Audiencia era garante de la justicia y a su vez del orden divino en el virreinato (Ramírez, 2020). Esta estuvo presidida por el virrey y conformada por los oidores, conocía de los asuntos judiciales, consultivos y gubernamentales. Judiciales, porque atendía las causas civiles, criminales y comerciales¹, en cuanto a las resoluciones emitidas por autoridades y que eran requeridas para su revisión al haber sido observadas. Las causas civiles llegaban en apelación y era posible presentar recurso ante ella misma en grado de revista. En las causas criminales estas podían verse en grado de vista y de revista, sin que se pudiera suplicar de sus sentencias (Ramírez, 2020). De manera excepcional veían de otras causas como un tipo de primera instancia (Gálvez, 1990). En cuanto a las consultivas, la Real Audiencia tenía por misión informar al rey de los problemas acaecidos en sus territorios y brindar posibles soluciones. De la misma manera, veía asuntos gubernamentales, como en el caso del cumplimiento de las disposiciones que favorecían a los indígenas, pleitos eclesiásticos, así como de inspección de los bienes de difuntos, entre otros (Gálvez, 1990). Aquellas causas con mayor complejidad, se derivaban al Consejo Real de Indias, sin posibilidad de impugnar sus decisiones.

¹El Tribunal del Consulado veía las causas comerciales. Con el nacimiento de la república cambia su nombre a Cámara de Comercio del Perú para retomar en 1829 el nombre de Tribunal del Consulado.

La Real Audiencia era un órgano letrado y colegiado, sus oidores eran nombrados por el rey de acuerdo a una selección realizada por el Consejo de Indias. Por lo general estaba compuesta de siete miembros²: el presidente, que era el virrey, ocho oidores, cuatro alcaldes del crimen, dos fiscales (civil y penal), un alguacil mayor, un teniente de gran chanciller y todo personal como ministros y oficiales necesarios. Ante la ausencia del virrey, era la Real Audiencia quien asumía las funciones gubernativas y sus decisiones eran de obligatorio cumplimiento³. Esto descrito se mantuvo con poca variación hasta principios del siglo XIX.

Ya en el periodo del proceso de independencia, con la llegada de San Martín, se dicta el Reglamento Provisorio en Huaura el 12 de febrero de 1821, sentándose las bases para una nueva demarcación territorial del Perú y la forma en la cual se llevaría a cabo la administración del país. Asimismo, se establecen los antecedentes de lo que hoy conocemos como la Corte Suprema de Justicia de la República, creándose en un primer momento la Cámara de Apelaciones de Trujillo (10ma. disposición del Reglamento Provisorio). Con esta institución se buscaba romper con la administración de justicia proveniente de la Península y que sus resoluciones no fuesen más motivo de impugnación ante aquella (Ramos, 2019).

La Cámara de Apelaciones de Trujillo, que funcionaba como un Tribunal Supremo, fue suprimida posteriormente mediante decreto del 4 de agosto de 1821 y reemplazada por la Alta Cámara de Apelaciones con sede en Lima. Esta inició labores el 7 de octubre de 1821, la cual creaba el nuevo sistema de administración de justicia, que además de contar con una Alta Cámara, tenía juzgados subalternos ya creados o por crearse (Ramos, 2019). Así, se da el inicio del nuevo sistema judicial de la naciente república peruana, al crearse nuevas autoridades judiciales. Algunas funcionaron como lo hacían los juzgados, en el domicilio del personal y otras en lo que antes era la Real Audiencia⁴ (el Palacio de los Virreyes y posteriormente Palacio de Gobierno).

Posteriormente, Simón Bolívar llega al puerto del Callao el 1 de setiembre de 1823 y el 2 de setiembre del mismo año recibe por parte del Congreso del Perú poderes absolutos para que, entre otros asuntos, resuelva los aspectos más urgentes de la guerra emancipadora y la rebelión de Riva Agüero (Koechlin Febres, 2019).

Estando la ciudad de Lima y otras partes del territorio ocupadas por los realistas, en virtud de los poderes absolutos otorgados a Bolívar por parte del Congreso, mediante decreto del 26 de marzo de 1824 se establece una Corte Superior en Trujillo con poderes otorgados de manera temporal

² De conformidad al Libro II, Libro XV, de la Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias.

³ Cabe mencionar que la última real audiencia española en tierras peruanas fue la Real Audiencia del Cusco, la cual entró en receso en 1824 para desaparecer finalmente en 1825.

⁴ Por decreto dictatorial de Simón Bolívar del 19 de diciembre de 1824, se estableció la Suprema Corte de Justicia en el Palacio Dictatorial (o antigua casa de Pizarro)

para que funcione como Corte Suprema y Tribunal de Apelaciones⁵. Esta se instala un 30 de abril de 1824, contando con la autorización y presencia para ello del ministro General del Estado, José Sánchez Carrión. La Corte Superior de Trujillo o del Norte⁶, fue presidida por el jurista Manuel Lorenzo de Vidaurre, como Vocales Gregorio Luna Villanueva y Francisco Javier Mariátegui y como Fiscal Gerónimo Agüero, de conformidad con el artículo 6° del citado decreto.

Una vez que Lima fue liberada de las tropas realistas (5 de diciembre de 1824), mediante Decreto Provisorio de fecha 19 de diciembre de 1824, Bolívar establece la Suprema Corte de Justicia, en concordancia con el artículo 98° de la Constitución de 1823. Para el 8 de febrero de 1825 ya se tenían los nombres del presidente y los vocales que conformarían la Suprema Corte de Justicia, por lo que se dio en esa fecha su instalación con la concurrencia del presidente de la Corte, Manuel Lorenzo de Vidaurre, los vocales Francisco Valdivieso, José Cavero y Salazar, Fernando López Aldana y Tomas Ignacio Palomeque. El señor ministro de estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores, José Sánchez Carrión⁷, procedió a tomar juramento del presidente de la Suprema Corte de Justicia, seguido de ello el presidente de la Corte recibió juramento de sus colegas vocales. Si bien, el artículo 98° de la Constitución de 1823 señalaba que el número de vocales sería de ocho y dos fiscales, el decreto provisorio determinó que se componga de un presidente, cuatro vocales y un fiscal.

Días después, el 21 de febrero, José Sánchez Carrión juramentó como vocal y el 25 del mismo mes, José María Galdeano fue nombrado Fiscal Supremo de la Corte.

En adelante, la Suprema Corte de Justicia ha ido adecuándose a las constantes reformas constitucionales y la realidad política nacional. Así, cuando se sustituye la Constitución de 1823 por la de 1826, se designa para su conformación un presidente, seis vocales y un fiscal. Es en esta Constitución donde la denominación de Suprema Corte de Justicia, que posiblemente había sido traducción de la denominación en inglés de *supreme court*, cambia por Corte Suprema de Justicia. Luego en la constitución de 1828 el número de vocales cambia a siete y se mantiene las prerrogativas de los mismos. Con la Constitución de 1834, promulgada por el general Luis José de Orbegoso, la organización judicial se mantuvo igual a la de la Constitución de 1828, manteniéndose el sistema de representación departamental para la conformación de la Corte Suprema. El presidente de la Corte Suprema sería elegido entre los Vocales que la integrasen.

Para 1836, con la conformación de la Confederación Perú – Boliviana, se disuelve la Corte Suprema, creándose un Tribunal Supremo de Justicia de manera provisional, ostentando las

⁵Decreto del 26 de marzo de 1824, artículo 2° “La autoridad de la expresada corte es extensiva a todos los departamentos actualmente libres, mientras se liberta la capital de Lima.”

⁶En su correspondiente Acta de Instalación de fecha 30 de abril de 1824 se le llama “Corte de Justicia del Norte”

⁷José Sánchez Carrión fue declarado benemérito de la patria mediante ley del Congreso de fecha 18 de febrero de 1825. Fue, asimismo, diputado del Congreso Constituyente y vocal de la Corte Suprema de Justicia, cargo que no llegó a ejercer por su inesperada muerte.

mismas atribuciones que la Constitución de 1834. En ese mismo año, se promulgó un Reglamento Orgánico de los Tribunales y Juzgados del Estado Nor-Peruano⁸. De esta manera, con la Confederación Perú – Boliviana, desde sus inicios y hasta su fracaso, la Corte Suprema entró en receso, estableciéndose posteriormente con la Constitución de 1839. Con la caída de la Confederación y con la Constitución de Huancayo de 1839 (promulgada el 10 de noviembre de 1839), se hace referencia nuevamente a una única Corte Suprema. Además, que reconoce que la soberanía del Estado recae en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial (artículo 13°). La composición de la Corte Suprema estaría dada por siete vocales y un fiscal (artículo 115°).

Durante el período comprendido entre los años 1839 a 1866, el país continuó atravesando una prolongada etapa de inestabilidad política, caracterizada por el predominio del caudillismo. Esta situación afectó profundamente la organización y el funcionamiento de las cortes y juzgados, siendo la Corte Suprema particularmente vulnerable a la interferencia política. La constante intromisión de los caudillos en el sistema judicial fue un duro golpe a su independencia y eficacia, generando un clima de incertidumbre e inseguridad jurídica en la sociedad. Con el golpe de estado de Manuel Ignacio Prado Ochoa de 1865, se crea una “Corte Central”, que mantuvo fuera del sistema judicial a las cortes y juzgados en el país. Esta fue desactivada con la entrada en vigencia de la Constitución de 1867 (Ramos, 2019). Con esta Constitución, los Vocales de la Corte Suprema eran nombrados por el Congreso.

Mediante decreto de fecha 4 de junio de 1868, se ordena mudar los Juzgados y Tribunales⁹ que anteriormente ocupaban el antiguo Palacio de los Virreyes a lo que era el local de la Escuela Normal Central, otorgándole el nuevo nombre de Palacio de Justicia.

Para el año de 1920 y con la entrada en vigencia de la nueva constitución se le otorgó a la Corte Suprema de Justicia la facultad de resolver temas en materia electoral y disponiendo que en cuanto a la carrera judicial sea una ley la que regule los ascensos. Las ratificaciones de los magistrados se mantuvieron con la Constitución de 1933, disponiéndose que la no ratificación de un magistrado no implicaba que este se viese privado de sus derechos adquiridos. Con la Constitución de 1979, y una vez culminado el período militar que gobernó al país de 1968 a 1979, se estableció mediante el artículo 232° que el poder de administrar justicia emana del pueblo y que esta se ejerce por medio de los tribunales y juzgados jerárquicamente organizados. Esto a diferencia de la Constitución de 1933, que establecía en el artículo 220° que el poder de administrar justicia emanaba de los tribunales y juzgados. Con la Constitución de 1979, sería el presidente de la República quien nombraría a los magistrados a propuesta del Consejo Nacional de la Magistratura y el Senado quien ratificaría el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema.

⁸Con la Confederación Perú-Boliviana se crean 3 Cortes: la del Estado Nor-Peruano de Lima, la del Sur-Peruano del Cusco y la de Bolivia.

⁹Decreto del 4 de junio de 1868.

En la actualidad, la Constitución de 1993 y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS publicado el 02 de junio de 1993, determinan las bases para el actuar del Poder Judicial, como uno de los poderes del estado, y de la Corte Suprema de Justicia de la República. Al igual que las constituciones anteriores, la Constitución de 1993 contiene un capítulo dedicado al Poder Judicial. En ella, el artículo 141° dispone que la Corte Suprema conozca de las casaciones o de acciones que se inician en la Corte Superior, semejante a aquello dispuesto anteriormente por el artículo 241° de la Constitución de 1979. Respecto a los órganos jurisdiccionales que comprenden al Poder Judicial los encontramos en el artículo 143°, estando a la cabeza de estos la Corte Suprema. El artículo 144° regula sobre la Presidencia del Poder Judicial y de Sala Plena. Por otro lado, los requisitos que se deben cumplir para ser magistrado se hallan en el artículo 147°.

De acuerdo a lo expuesto, podemos afirmar que la Corte Suprema de Justicia de la República, como parte del Poder Judicial, ha demostrado desde el nacimiento de nuestra república adaptabilidad a las distintas coyunturas históricas del país. Asimismo, ha alcanzado una consolidación que perdura hasta el día de hoy.

2.2.2. HISTORIA ARCHIVÍSTICA

El Archivo de la Corte Suprema de Justicia de la República funciona en el local del Palacio de Justicia, desde su inauguración en 1939. En la actualidad se ubica en el sótano del inmueble. Este archivo ha sido parte de la historia institucional de la Corte Suprema desde su instalación en 1825. Se tiene constancia de que en el año de 1963 se realizó un trabajo de catalogación de los documentos del siglo XIX¹⁰ en el que se registraron expedientes de la Real Audiencia sobre causas civiles y penales; y otros documentos coloniales. Se incluyó también en este catálogo documentos del periodo republicano, que fueron agrupados en documentación histórica administrativa de la Corte Suprema de Justicia de la República, recursos de nulidad elevados por las Cortes Superiores de Justicia y Recursos de nulidad de procesos civiles y penales.

La custodia y administración de esta documentación se puede hallar con base legal en la década de los 90, cuando se aprueba una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial¹¹ (LOPJ), que establece una nueva estructura para este poder del Estado, con el objetivo de separar las funciones jurisdiccionales de las administrativas buscando una reforma del sistema judicial peruano. De esta manera, se crea el Consejo Ejecutivo como órgano máximo de gobierno y que contaría, entre otros, con órganos de apoyo. Entre estos, el Centro de Investigaciones Judiciales (artículo 113 de la LOPJ) el cual se encargaría del registro de las ejecutorias supremas que se produzcan a partir del 1 de enero de 1992. Años después, en el año 2008 y por resolución Administrativa¹² se

¹⁰ Corte Suprema de Justicia (1963). Catálogo descriptivo de los documentos existentes en el Archivo Central del siglo XIX.

¹¹ Decreto Legislativo N° 767 del 4 de diciembre de 1991 y modificada por Decreto Ley N° 25869 de fecha 18 de noviembre de 1992.

¹²N° 121-2008-CE-PJ de fecha 29 de abril de 2008.

dispuso, entre otros, crear el Centro de Documentación del Poder Judicial, órgano técnico bajo la dirección del Centro de Investigaciones Judiciales. Las funciones de este nuevo organismo serían el organizar y administrar información especializada en temas de impartición y administración de justicia. Esto se mantuvo sin mayores modificaciones.

Mediante Resolución Administrativa¹³ que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Corte Suprema de Justicia de la República y Órganos de Gobierno y Control Nacionales, se incluye el ROF del Centro de Investigaciones Judiciales, en el que se indica que por medio de su órgano de apoyo, el Centro de Documentación del Poder Judicial, se continuará con la administración y custodia del Archivo de los Cuadernillos de Ejecutorias Supremas remitidos por las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia (artículo 11°). Los cuadernillos a los que se refiere esta resolución incluyen aquellos de la época colonial que custodia la Corte Suprema de Justicia. Así también, los del siglo XIX pertenecientes al periodo republicano.

En agosto del año 2023, por la relevancia y valor de esta documentación para la historia institucional y nacional del siglo XIX, el presidente de la Corte Suprema encargó a la Dirección del Centro de Investigaciones Judiciales el gestionar la organización y puesta en valor de estos documentos. Es así que, durante el proceso archivístico de identificación, se constató la presencia de documentos no solo pertenecientes a la Corte Suprema, sino también a instituciones coloniales que administraron justicia, como la Real Audiencia de Lima y el Juzgado de Bienes de Difuntos. También, se identificaron documentos de otras instituciones republicanas correspondientes al Ministerio Fiscal de la República y el Supremo Tribunal de Responsabilidad. Igualmente, se logró identificar documentos que no estaban registrados en el trabajo de catalogación realizado en el año 1963, entre los que se hallaron: Informes de visitas judiciales a instancias de administración de justicia, consultas recibidas, informes solicitados, correspondencias, memorias, entre otros.

En el mes de diciembre del mismo año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por el valor histórico, cultura e institucional de la documentación que custodia el Archivo de la Corte Suprema de Justicia de la República, decidió crear el “Fondo Histórico para la investigación judicial en el Poder Judicial”, a cargo del Centro de Investigaciones Judiciales, para que se lleve a cabo todas las acciones necesarias para su conservación y custodia.

En este sentido, desde la creación de la Corte Suprema de Justicia la documentación jurisdiccional y administrativa que ha ido produciendo la institución se ha mantenido bajo su custodia exclusiva.

¹³N° 000321-2021-CE-PJ, de fecha 27 de setiembre de 2021.

2.3. IMPORTANCIA, VALOR Y SIGNIFICADO

2.3.1.- IMPORTANCIA

La serie “Memorias de Presidentes de la Corte Suprema (1887-1895)” es de gran importancia para el país al estar conformada por documentos únicos que son testimonio directo de la gestión, el pensamiento y convicciones del más alto tribunal de justicia dentro de la República. Su valor radica tanto en su carácter de unicidad, como en su capacidad de reflejar los procesos de construcción, consolidación y modernización del Poder Judicial como pilar fundamental del Estado peruano.

Cada memoria representa el ejercicio de rendición de cuentas institucional, donde se registran las principales acciones y acontecimientos jurisdiccionales. Así como las reformas impulsadas, los desafíos administrativos por la falta de recursos y las preocupaciones éticas y morales de los magistrados que dirigieron la Corte. A través de estas narraciones oficiales es posible identificar las continuidades y cambios en la administración de justicia, así como los esfuerzos orientados a fortalecer su legitimidad y autonomía.

La protección y conservación de estos documentos es de vital necesidad. Las memorias de los magistrados de la Corte Suprema representan parte importante de la memoria de la justicia en el país. Lo que en estos documentos se describe manifiesta los actuados dentro de la Corte Suprema como máximo órgano del Poder Judicial, y lo que rige esta institución, orienta y moldea las otras instancias de administración de justicia.

2.3.2. VALOR

a) Valor histórico

El valor histórico de la serie “Memorias de Presidentes de la Corte Suprema (1887-1895)” radica en su contribución al conocimiento de la historia de la administración de justicia en el país. Estos documentos aportan en la comprensión de las transformaciones dentro del sistema judicial durante el primer siglo de la república, así como las problemáticas estructurales que se mantienen en la actualidad. Por medio de las memorias se puede identificar cómo la Corte Suprema, como institución de mayor jerarquía en el Poder Judicial, enfrentó limitaciones económicas, crisis políticas y desafíos normativos en su impartición de justicia.

Las memorias recogen las experiencias en primera voz de los magistrados que presidieron la Corte Suprema, quienes registraron las principales dificultades que afectaron el funcionamiento del tribunal y las otras instancias. De esta forma, estos documentos revelan los esfuerzos institucionales por superar las diversas problemáticas, al tiempo que dejan constancia de los avances logrados. Su valor histórico reside, por tanto, en la posibilidad de establecer continuidades entre los problemas en torno a la administración de justicia en el pasado y los retos contemporáneos. Como señala Carlos Ramos (2019):

En realidad, la historia de la Corte Suprema, como parte de la historia del Poder Judicial o de la administración de justicia en el Perú, debe representarse como una cadena de luces y sombras, como un itinerario de claroscuros. Junto a la valiente lucha por la autonomía, asoma el sometimiento al poder político; al lado de sentencias justas, se arremolinan arbitrarias resoluciones. Al magistrado honorable e incorruptible se opone el magistrado venal. (p. 30)

En este sentido, las memorias dan luces de las problemáticas que existieron dentro del sistema judicial, siendo relevante dicho conocimiento para comprender los desafíos que se arrastran hasta la actualidad. La memoria de José Eusebio Sánchez revela lo siguiente:

Una de las dificultades más graves con que tropieza esta corte para el pronto despacho, es el reducido número de vocales, que apenas excede en dos el designado para conocer de los recursos de nulidad, y que por razón de enfermedad o impedimentos legales resulta incompleta la sala que debe conocer de ellos, teniendo que llamar con repetición a los conjuces anuales. (CSJ-1888-1037, f.3)

Sánchez destaca que fue considerable el número de causas en las que intervino el personal de suplencia, conjuces y adjuntos al Ministerio Fiscal. Esto sumado al incremento anual de las causas recibidas y el número reducido del personal judicial generaron un desequilibrio que se reflejó en la carga procesal sobre los magistrados y trabajadores de la Corte Suprema, siendo esta problemática una constante histórica en el poder judicial. Asimismo, informó respecto al receso de las cámaras del Congreso y la supresión de su Comisión Permanente que debía elegir a los vocales, que causaba un vacío en la provisión interina de las vacantes de la Corte Suprema durante el receso de las cámaras. Vacío que causó perturbaciones en el despacho de los recursos.

También el magistrado describe la problemática de los conjuces y adjuntos fiscales, que no eran remunerados y debían dejar sus labores de abogados para recurrir al llamado del tribunal por impedimento de los propietarios de los cargos. Señala que la labor de ellos era abnegada, no obstante, su trabajo como abogados atendiendo consultas particulares, aceptando patrocinio de clientes, les inhabilitaba el asumir esos casos cuando el tribunal los llamaba para completar la sala o abrir dictamen, lo cual generaba retrasos en el despacho de los tribunales. Una solución

propuesta a esta problemática fue que se completen las salas con miembros de las cortes superiores que no hayan visto la causa.

Sánchez también menciona otra problemática, los mecanismos usados para el letargo de los juicios:

Uno de los recursos que más explotan los litigantes que quieren retardar indefinidamente los pleitos, es la interposición de las excepciones dilatorias que concede el Código de Enjuiciamiento y es tan manifiesto el propósito dañado de algunos, que proponen casi siempre simultáneamente tres o cuatro excepciones, para que de un modo sucesivo sean sustanciadas y falladas; y agotan en cada una de ellas todos los remedios que la ley otorga para la enmienda de las resoluciones judiciales, hasta la interposición del recurso extraordinario de nulidad, del que se asisten con frecuencia. (CSJ-1888-1037, f. 4)

Asimismo, señala el uso de los recursos de queja como dilatorias para que se cumpla lo ejecutoriado. Hace la observación de que para la pronta administración de justicia es importante disminuir los casos en los que se cite a las partes que ya se habían citado previamente en los tribunales superiores. En suma, se observa una identificación de los recursos utilizados con intencionalidad de generar una demora en la pronta atención de justicia, evidenciando factores normativos que deben ajustarse para una corrección de esos defectos que dan apertura a mecanismos leguleyos que no favorecen a una impartición de justicia eficiente. Es así que el presidente de la corte consideró aclarar la ley, para que se eviten las diversas interpretaciones y abusos.

Por otro lado, hace referencia a los desistimientos de los recursos como consecuencia a la forma en que ha penado el tribunal, siendo de manera estricta en los casos declarados improcedentes, con el fin de cortar el abuso de interposición de recursos ilegales, resolviéndose no solo con el pago de costas, sino también, al agregar la pena legal al abogado que patrocinó el recurso; pudiéndose interpretar esto como un aporte desde la perspectiva del magistrado.

Otro punto importante de lo dicho por Sánchez es la necesidad que observó de la actualización que debe tener el código de enjuiciamiento, en relación a los tiempos concedidos, para que se practiquen las diligencias solicitadas en parte de prueba, tanto dentro como fuera del territorio de la República. Esto a razón del mayor uso que hubo de los vapores y la implementación de las

vías férreas, que no existían en el territorio nacional cuando se implementó el Código de Enjuiciamiento.

Sancionado el código de enjuiciamiento la navegación a vapor empezaba a extenderse en nuestros mares, y no existían vías férreas que acortasen las distancias entre los pueblos de nuestro vasto territorio, justo era que los legisladores concedieran un plazo competente para que se practicasen las diligencias solicitadas en parte de prueba, tanto dentro como fuera del territorio de la república: pero hoy que los vapores y ferrocarriles nos ponen en comunicación con los confines de la república en 40 días, y que en menos de 60 estamos en contacto con los más apartados lugares de ultramar, no tienen razón de ser los términos de 89 días y de un año, que respectivamente señala el Código de Enjuiciamientos; y es posible, y hasta necesario restringirlos prudencialmente, sin que por ello queden sacrificados los derechos de los litigantes. (CSJ-1888-1037, f. 6)

Este planteamiento del magistrado evidencia una conciencia institucional sobre la relación entre la modernización tecnológica que se estaba presentando en los medios de transporte y la adecuación normativa. Las memorias también revelan el diálogo constante y la dinámica de los poderes del estado en el país. En varios pasajes se documenta la iniciativa de la Corte Suprema para solicitar reformas al Poder Legislativo:

Llamado este Tribunal Supremo, [...], a pedir al Poder Legislativo la enmienda de los defectos de nuestra legislación, e indicar las reformas que tienda principalmente al cumplimiento del precepto constitucional de que la justicia sea prontamente administrada, ha fijado de preferencia su atención en el procedimiento que es el arsenal en donde se arman los litigantes de mala fe para prolongar indefinidamente los juicios, agotando, más que la paciencia de sus colitigantes, los recursos con que cuentan para hacer valer sus derechos; resultando no pocas veces que el victorioso haya empleado en obtener el triunfo, más del valor de la cosa disputada; habiéndole sido preferible

abandonar a su adversario aquello que litigaba con el más perfecto derecho , que al fin le declararon los tribunales. (CSJ-1888-1037, f. 3 y 4)

Se comprende a partir de la problemática, que los litigantes con tal de prolongar una demanda, agotan los recursos presentando uno tras otros, ocasionando que la justicia sea tardía. La Corte Suprema, como institución máxima de la administración de justicia, acude al poder Legislativo, para que se pueda subsanar los defectos de las leyes que permiten la prolongación excesiva de una demanda. También, se hace mención que la Corte, poniendo en ejercicio su atribución constitucional de iniciativa de formación de leyes, elevó a este poder un proyecto de reforma para un despacho de los recursos judiciales con mayor celeridad. El proyecto fue recibido en la comisión respectiva de la Cámara de Diputados, con pequeños cambios, pero al discutirse en la Cámara, en sesión, fue alterada, modificándose el propósito de la propuesta, que era aligerar la terminación de los juicios, sin agravio de los litigantes.

En la memoria de Sánchez también se relata la solicitud de opinión del Supremo Gobierno a la Corte, sobre los proyectos hechos por el Ministerio de Justicia y que pensaba remitir al Congreso. El Tribunal luego de discutir los puntos consultados dio su opinión por medio de informes. Uno de estos proyectos era la supresión de cortes superiores, unánimemente el tribunal consideró que algunas no satisfacían el objeto de su creación, por la falta de abogados expertos que facilitaran la marcha de los procedimientos y contribuyeran al mejor acierto en las resoluciones de los tribunales. Asimismo, la falta de recursos de algunas juntas departamentales para atender los gastos de las cortes superiores; motivaron a la Suprema a opinar a favor de la supresión de las cortes superiores que presentaban la problemática descrita (CSJ-1888-1037, f. 8), destacando en este punto la concordancia entre el Poder Judicial y el Ejecutivo.

Por otro lado, en la memoria del presidente José Jorge Loayza se halla información importante para el conocimiento y comprensión de la historia institucional de la Corte Suprema, este documento informa sobre el presupuesto de la Corte a cargo de la Tesorería General, y su cambio a una independencia económica a partir de la Ley del 4 de octubre de 1893, en la que el Congreso atribuyó la contribución de timbres y su administración a la Corte Suprema. Tal proyecto recibió observaciones del Ejecutivo, que no estaba de acuerdo con que se le prive de la administración que tenía sobre dicha contribución, ante la negativa del Ejecutivo el Congreso aprobó la ley en base a una atribución constitucional. En virtud de la administración que se le cedió, la Suprema, cumplió el primer encargo de dicha administración: el remate de la renta para el bienio 1895 y 1896, siendo considerado por el presidente de la Corte como satisfactorio.

El magistrado consideró que esta reforma fue el inicio para la independencia económica del Poder Judicial y un aporte para la eficiencia de los procesos judiciales, dado que, se presentaron casos de jueces que por cuestiones económicas se encontraban propensos a asumir procedimientos

legales de particulares, que luego en sus labores como jueces les impedía llevar dichos casos, interrumpiéndose así la pronta administración de justicia. (CSJ-1895-934, f. 6 y 7)

Aunque Jorge Basadre (2014) señala que esta iniciativa se gestó años antes, mediante el decreto de 1884 que asignó rentas propias al Poder Judicial, las memorias confirman su consolidación institucional.

El decreto de 16 de mayo de 1884, invocando que, para hacer práctica la independencia del Poder Judicial, era necesario procurarle rentas propias con que pudiera atender a su cómoda y decorosa subsistencia, creó ingresos especiales para este Poder del Estado. Eran ellos dieciocho, entre los que estaban el producto de las estampillas judiciales que el mismo decreto establecía y diversos derechos, timbres, multas o costas. (p. 42)

Otro punto importante, son las reflexiones que hace Loayza sobre los efectos negativos de las reformas legislativas impuestas con fines de ahorro fiscal, como la reducción de vocalías en la Corte Suprema dispuesta por la ley de 1894: “No había pues necesidad de nueva organización de la Suprema Corte [...] cuando la frecuente modificación de leyes de esa clase trae consigo graves inconvenientes” (CSJ-1895-934, f. 3).

Se suprimieron dos vocalías con esta ley y se estipuló que una de las salas se componga solo de 3 magistrados. La crítica desde la Presidencia de la Corte a las reformas que no apuntan directamente a la mejora de la administración de justicia se evidencia, no obstante, los argumentos de economizar son comprendidos por el magistrado, al considerar que se debe someter a la circunstancia nacional de crisis económica. Esto es relevante para el análisis de cómo la crisis económica nacional también afectó la administración de justicia con la reducción de vocalías dando más carga procesal al número reducido de magistrados.

Finalmente, las memorias también reflejan el contexto político nacional y sus repercusiones en el sistema judicial. Loayza advertía que la inestabilidad política y la ausencia de paz interna dificultaban cualquier intento de reforma: “Mientras no se establezca la paz y se consolide el orden en nuestra patria, no se implantarán reformas que exigen fuertes desembolsos [...]” (CSJ-1895-934, f. 11). Como señala Basadre (2014), esta etapa estuvo marcada por la reconstrucción nacional tras la Guerra del Pacífico y la pugna entre las facciones militares y civiles por el control del poder, contexto que también afectó el desenvolvimiento del Poder Judicial.

b) Valor social

El valor social de la serie “Memorias de Presidentes de la Corte Suprema (1887-1895)” se manifiesta en sus relatos que evidencian el fin social de la administración de justicia, para todos los peruanos y en especial atención a los que menos recursos económicos tienen. Estas memorias reflejan la preocupación de los magistrados por garantizar un acceso equitativo a la justicia, impulsando medidas que reduzcan los costos procesales y protejan los derechos de los sectores más vulnerables de la población. En este sentido la Corte abordó la ley relativa a los juicios que eran de competencia de los jueces de paz, ley en la que se procuró mayores garantías para los litigantes, haciéndose para ellos poco costoso la gestión de sus derechos. La sanción de esta ley por el congreso fue aplaudida por el magistrado José Jorge Loayza, pues al ser de poca significación pecuniaria el tipo de juicios que se trataban en dichos juzgados, se consideró necesario tener en cuenta que los interesados en ellos eran por lo general, personas pobres, para quienes lo que se llevaba a litigio sí representaba un verdadero capital (CSJ-1895-934) .

Asimismo, las memorias permiten conocer la preocupación de la Corte Suprema por garantizar los derechos de propiedad de los ciudadanos. En su memoria el magistrado Loayza reitera la importancia del Registro de la Propiedad Inmueble, destacando la necesidad de que los propietarios inscriban sus títulos de dominio y que los funcionarios judiciales cumplan con las disposiciones legales correspondientes. Esta práctica, según su consideración, facilitaría las transacciones, otorgaría seguridad jurídica a los compradores de buena fe y consolidaría el derecho de propiedad sobre bases sólidas (CSJ-1895-934, ff. 15-16).

Dicha preocupación se vincula con la responsabilidad asignada al Poder Judicial mediante el decreto del 28 de enero de 1888, que confirió a la Corte Suprema la dirección e inspección del Registro de la Propiedad Inmueble. El propio Loayza participó en la elaboración del Reglamento del Registro de la Propiedad Inmueble del 25 de junio de 1888, que sentó las bases de la institucionalización del registro de propiedades en el país. Si bien posteriormente esta función fue transferida a una junta mixta mediante la Ley del 25 de noviembre de 1892, la Corte continuó involucrada en su supervisión, participando a través de un fiscal de su seno. Esta experiencia demuestra la activa intervención del Poder Judicial en el proceso de consolidación de la seguridad patrimonial de los ciudadanos.

Por otro lado, las memorias también expresan una preocupación humanitaria por las condiciones carcelarias del país. En su memoria, Loayza advierte sobre el estado deficiente de las cárceles y la necesidad de llevar a cabo reformas tanto materiales como morales que permitieran cumplir su función social: la corrección y rehabilitación de las personas privadas de libertad. Señala que los establecimientos penitenciarios no estaban adaptados al fin regenerativo que debía guiarlos, y reclama medidas que aseguren la separación de reclusos según la gravedad de sus delitos y condiciones de condena (CSJ-1895-934, f. 10).

Sin embargo, como advierte Carlos Aguirre (2019), las limitaciones y contradicciones de la reforma penal peruana se debieron en gran medida a la persistencia de estructuras sociales excluyentes y a una cultura política que no reconocía plenamente los derechos de ciudadanía de las clases populares, que era y es la población mayoritaria de las cárceles. Así, la exclusión social, que llevó al desinterés por la población carcelaria y la crisis económica del período, impidieron concretar las reformas que el magistrado reclamaba.

c) Valor científico

La serie “Memorias de Presidentes de la Corte Suprema (1887-1895) tiene valor científico al ser fuente primaria para el estudio de la historia del Poder Judicial, la historia de la Corte Suprema y la administración de justicia en general. Su contenido permite abordar diversos aspectos, como el político, jurídico, social y económico. Siendo esto de interés para diversas disciplinas como la historia, el derecho y las ciencias sociales en general, interesadas en comprender cómo se ha configurado el aparato judicial nacional.

Estas memorias no solo reflejan las acciones dentro de la Corte Suprema, sino también, documenta el cumplimiento de una función administrativa. El mismo documento da testimonio de su creación y el marco legal de su razón de producción, tal como se expresa en el párrafo inicial de la memoria de José Eusebio Sánchez: “Os debo cuenta detallada de los trabajos realizados por este Tribunal Supremo en el año de 1887; y al cumplir esta obligación que me impone el Artº 54. del Reglamento de Tribunales, [...]” (CSJ-1888-1037, f. 2). En este artículo se estipula la obligación del presidente saliente de leer, el día de apertura de los tribunales, una memoria que daba cuenta de las labores de la Corte durante el último año, los defectos encontrados en sus subalternos y las medidas propuestas para mejorar la administración de justicia. Dichas memorias debían remitirse al gobierno y luego ser publicadas.

Asimismo, las memorias otorgan una valiosa información estadística y analítica. Contienen datos precisos de la cantidad de procesos pendientes del año anterior, los ingresados en el año en curso, los resueltos y los que quedaron pendientes por despachar. En la memoria de 1887, por ejemplo, se subraya que la cantidad de recursos recibidos fue el más alto registrado en los anales judiciales, y que solo el 28% de los recursos se declararon fundados. Este dato, según el propio magistrado, era muestra del mayor empeño de los jueces de los tribunales inferiores para el estudio de las causas. De igual modo, la memoria de 1894 brinda información detallada de las cantidades de causas pendientes, ingresadas y despachadas.

En conjunto esta serie no solo documenta la actividad judicial, sus avances y problemáticas, sino también es evidencia material del desarrollo histórico institucional del Poder Judicial.

d) Valor político

La Serie “Memorias de Presidentes de la Corte Suprema (1887-1895)” tiene un alto valor político, al reflejar las tensiones y debates en torno a la independencia del Poder Judicial, elemento esencial para el equilibrio de poderes. Es así que estos documentos son evidencia de la preocupación constante de que dicho principio sea respetado para la correcta práctica de un gobierno constitucional como el de la República del Perú. Esta preocupación se puede observar en la memoria de José Jorge Loayza, quien analiza el nombramiento de jueces y magistrados, y resalta la necesidad de que el Poder Judicial actúe sin estar subordinado:

Lejos de mí la idea de formular cargos contra ninguno de los gobiernos que han regido los destinos de la República, [...] Mi objeto no es otro que el de contribuir [...] a que el Poder Judicial sea, como lo quiere y establece la Constitución (art. 43), un poder independiente que, como el Legislativo y el Ejecutivo, gire dentro de su respectiva órbita, sin invadir ajenas atribuciones ni permitir se menoscaben las que le corresponden [...].
(CSJ-1895-934, f. 8)

El magistrado defendía la necesidad de que las elecciones de jueces, magistrados y funcionarios judiciales se dieran por el propio Poder Judicial, con excepción de los magistrados de la Corte Suprema, que consideraba debía continuarse dando por el Congreso. Ello con el mismo fin de la independencia del Poder Judicial, “emancipándolo de la tutela” (CSJ-1895-934, f. 8). Este aspecto emancipatorio es destacado a partir de la acentuación de la no intromisión del Poder Judicial sobre los demás poderes, y que de manera contraria identificaba de los otros poderes respecto al poder que él dirigía:

Repito señores, que hablo en tesis general y consultando tan solo la consagración de un importante principio; pues así como el Poder Judicial no toma parte en el nombramiento de funcionarios del Poder Ejecutivo o Administrativo; tampoco debe este poder nombrar los empleados judiciales, cuya idoneidad nadie puede apreciar con más imparcialidad y acierto que los magistrados que tienen constante ocasión de conocer la ilustración, honorabilidad, y competencia de los jueces inferiores, y de los abogados que se dedican al ejercicio de su nobilísima profesión. (CSJ-1895-934, f. 9)

Para Loayza, los que aspiraban a ser parte del sistema judicial, debían tener claro que su ingreso y ascenso en puestos superiores, dependía exclusivamente de sus aptitudes, méritos y servicios, sin tener en cuenta las vicisitudes de la política ni las influencias del favor.

Estas reflexiones adquieren relevancia si se consideran las observaciones de Carlos Ramos (2019), quién advierte que la historia del Poder Judicial en el Perú esta marcada por constantes intentos de subordinación e intromisión de los otros poderes, sobre todo en el contexto de inestabilidad política del siglo XIX y XX, influenciados por los regímenes caudillistas y militares.

Asimismo, Loayza reconoce que la dependencia del Poder Judicial respecto al Ejecutivo tuvo su origen en la tradición de la colonia, cuando la justicia se administraba en nombre del soberano español. Luego con la independencia, se continuó con dicha práctica en la figura del Jefe de Estado. Siendo comprensible para él que no se cambian las costumbres arraigadas durante tres siglos con prontitud. Sin embargo, subraya que, tras más de setenta años de vida republicana, esa práctica debía ser superada, pues resultaba incompatible con los principios de una República. Este planteamiento refleja una conciencia histórica en el magistrado y la identificación de la necesidad del cambio de estructuras heredadas del orden monárquico en un sistema judicial autónomo.

Por tanto, por medio de las Memorias de los Presidentes de la Corte Suprema se puede comprender cómo, desde el interior del aparato judicial, se fue gestando una reflexión crítica y progresiva sobre la autonomía del Poder Judicial. Este valor político trasciende el documento individual y se proyecta como una evidencia del proceso histórico mediante el cual el Poder Judicial peruano buscó consolidarse como un poder verdaderamente independiente, garante del orden público, de la justicia y de los derechos fundamentales en la República.

e) Valor biográfico

El valor biográfico de la serie “Memorias de Presidentes de la Corte Suprema (1887-1895)” radica en que estos documentos aportan en el conocimiento de los valores, principios e ideales institucionales de quienes dirigieron el más alto cargo en el Poder Judicial, la presidencia de la Corte Suprema, en una etapa de reconstrucción nacional y consolidación republicana posterior a la Guerra del Pacífico.

Sobre José Eusebio Sánchez, García y Gálvez (2016)¹⁴ describen que nació en la ciudad de Lima el 14 de agosto de 1823 siendo hijo del matrimonio entre José Sánchez y Petronila Pedraza. Fue un abogado con amplia experiencia en el rubro y político de renombre durante la segunda mitad del siglo XIX.

¹⁴ La información proporcionada por los autores también ha sido contrastada con el texto “Datos biográficos de los señores vocales jubilados en 1904”.

Su carrera en las leyes inició cuando se recibió de abogado el 5 de marzo de 1846. Ese mismo año ingresó al Colegio de Abogados de Lima. Su primer contacto con la Corte Suprema de Justicia se dio en el año 1850 cuando fue nombrado relator. Su crecimiento profesional fue en ascenso con los años, convirtiéndose en juez de Primera Instancia de la capital en 1855. En ese progreso, dos años después, en 1857, regresó a la Corte Suprema de Justicia como vocal interino. Luego, en 1859, se graduó de doctor en Jurisprudencia, grado que le permitió presidir la Corte Superior de Lima durante el periodo de 1871 y 1872, y, luego, desempeñarse como vocal supremo, desde 1876.

Tuvo también una insigne carrera política, ocupando distintos cargos en las altas esferas del estado. El 2 de agosto de 1872 fue designado ministro de Instrucción Pública, Culto, Justicia y Beneficencia. Al año siguiente, tras la renuncia del general José Miguel Medina, alcanzó la Presidencia del Consejo de ministros, cargo que ocupó por casi dos años desde el 3 de setiembre de 1873 hasta el 1 de febrero de 1875. En 1885 le fue confiado el cargo de ministro de Gobierno, Policía y Obras Públicas hasta 1886. Por otro lado, presidió la Corte Suprema en los periodos de 1888-1889, 1892-1893 y 1898-1899.

A través de su memoria como presidente de la Corte Suprema correspondiente al año 1887, se puede identificar su preocupación por el perfeccionamiento técnico de los procesos judiciales. Su discurso se enfoca en los problemas estructurales de la administración de justicia, como la escasez de vocales, el uso excesivo de recursos dilatorios, los defectos del Código de Enjuiciamiento y la necesidad de actualización de las leyes procesales con los avances tecnológicos.

En el caso de José Jorge Loayza, García y Gálvez (2016) mencionan que nació en Lima, el 23 de abril de 1827 siendo hijo del matrimonio conformado por José Gabriel Loayza e Isabel Cossío. Fue un insigne abogado y reputado político peruano en las últimas décadas del siglo XIX. Su relación con el derecho inició en el Convictorio de San Carlos, casa de estudio donde se recibió de abogado. Tuvo su primer acercamiento con la Corte Suprema cuando fue nombrado relator, sin embargo, rechazó el cargo para desempeñarse en el ejercicio forense. No obstante, años más tarde, forjó relación con la Corte Suprema cuando en 1886 fue nombrado vocal supremo, lo que en el futuro le permitió presidir la Corte Suprema durante los años de 1893 a 1895. También, en su desarrollo profesional, tuvo una cercana relación con el Colegio de Abogados de Lima, incorporándose en 1853; años después, en 1866, fue elegido decano del Colegio de Abogados, cargo que volvió a ocupar en 1877-1878.

La actividad política no le fue ajena ocupando cargos en las altas instancias estatales. En 1865 fue nombrado ministro de Hacienda durante el gobierno del general Juan Antonio Pezet, cargo

que mantuvo hasta la caída del régimen por la revolución del coronel Mariano Ignacio Prado. En 1870 fue ministro de Relaciones Exteriores. Al siguiente año, fue encargado del despacho de justicia. Su carrera política ascendió hasta tomar el cargo de presidente del Consejo de ministros en tres periodos, el primero durante los años de 1871 y 1872; el segundo, en el año 1878, cargo que ejerció en conjunto con el del Ministerio de Justicia; y, el último en el periodo de 1898 hasta 1899. Su compromiso con la política, la justicia y la patria se vio reflejado en su participación en la defensa de Lima como reservista en 1881.

En su papel de Presidente de la Corte Suprema en 1894, destaca su férrea defensa por la autonomía del Poder Judicial, planteando la necesidad de la elección de jueces, magistrados y demás trabajadores por la misma institución, sin la influencia externa de los otros poderes. También se acentúa su preocupación por las cárceles y su ineficiencia tanto material, como en su carácter moralizador.

En resumen, la serie “Memorias de Presidentes de la Corte Suprema (1887-1895)” posee un valor histórico al ofrecer un testimonio directo del funcionamiento interno y la evolución institucional de la Corte Suprema en un periodo decisivo para la consolidación del Estado peruano. Su valor social se evidencia en la atención de la máxima autoridad del Poder Judicial, hacía la implementación de una justicia para todos, y en especial para los de menor recurso. También, en la participación de los miembros del tribunal en la promoción de los derechos de propiedad y la preocupación por la reforma carcelaria. A la vez, su valor científico radica en la riqueza informativa que proporciona para las investigaciones sobre la historia del derecho peruano y la administración de justicia en el país. Esta serie también posee un notable valor político, pues revela las relaciones entre el Poder Judicial y los otros poderes del Estado, así como las discusiones sobre la autonomía entre ellos. Finalmente, su valor biográfico se expresa en la información que aporta sobre los magistrados que dirigieron el máximo tribunal, permitiendo reconstruir sus trayectorias, diagnósticos y aportes en la configuración del sistema judicial peruano.

2.3.3.- SIGNIFICADO

La serie “Memorias de Presidentes de la Corte Suprema (1887-1895)” contiene un significado histórico, social, científico, político y biográfico, relevante para la historia nacional, al ser testimonio directo de la gestión, visión y prioridades de la máxima instancia del Poder Judicial durante una etapa clave para la consolidación de la república. Estos documentos son evidencia, no solo de la evolución administrativa y jurisdiccional de la Corte Suprema, sino también de los ideales de eficiencia y autonomía del aparato judicial en el contexto de reconstrucción del Estado peruano tras los conflictos de fines del siglo XIX.

Estas memorias nos permiten comprender cómo la Corte Suprema tiene un rol protagónico en la organización del sistema judicial. Desde una perspectiva patrimonial poseen un significado

simbólico al ser los bienes materiales que contienen la palabra de quienes fueron los más altos magistrados de la Nación. Cada memoria representa el cumplimiento de la rendición de cuentas y de reflexión de las labores dentro de la institución, necesarias para la transparencia y legitimidad del Poder Judicial.

Asimismo, el significado de estos documentos trasciende hacia al ámbito académico y sociedad en general, siendo una fuente de referencia para el estudio de la historia de la administración de justicia, la transformación del sistema judicial y el pensamiento jurídico peruano.

2.4. CONDICIONES DE ACCESO Y USO

2.4.1. ACCESIBILIDAD.

La Serie “Memorias de Presidentes de la Corte Suprema (1887-1895)” está disponible mediante una solicitud dirigida al correo electrónico cij@pj.gob.pe. Este correo pertenece al Centro de Investigaciones Judiciales, desde donde pueden facilitar una copia del documento solicitado en formato PDF. A su vez, mediante el mismo correo se puede coordinar una cita si es que se desea hacer la consulta de manera presencial.

2.4.2. ESCRITURA.

Los documentos son manuscritos originales en tinta ferrogálica de color negro.

2.4.3. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

La Serie “Memorias de Presidentes de la Corte Suprema (1887-1895)” la componen dos piezas documentales simples. La memoria de 1887 ha sido escrita en soporte de papel de fibra vegetal, lleva filigrana en todos los folios con la inscripción “República peruana servicio administrativo”; y sello judicial de oficio que indica sus años de vigencia. Es un cuaderno cosido con foliación a lápiz del 1 al 17 (incluyendo la carátula), no lleva foliación propia en tinta. Su dimensión es de largo 32 cm, ancho 22 cm y espesor 0.3 cm.

La memoria de 1894 ha sido escrita en soporte de papel de fibra vegetal, lleva filigrana en todos los folios con la inscripción “Antique”. Sus folios se encuentran sueltos, estuvieron unidos por clips de metal que fueron retirados por presencia de oxidación. Tiene foliación a lápiz del 1 al 19 (incluyendo la carátula), y foliación antigua en tinta que va del 2 al 17. Su dimensión es de largo 27 cm, ancho 21.3 cm y espesor 0.2 cm.

2.4.4. INSTRUMENTOS DE DESCRIPCIÓN

Tiene un catálogo que se adjunta al presente expediente.

3. BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, Carlos. (2019). *Donde se amansan los guapos: las cárceles de Lima, 1850-1935*. Fondo Editorial de la Universidad del Pacífico.
- Aparicio, German. (1942). *Ley Orgánica del Poder Judicial. Concordancias*.

- Basadre, Jorge. (2014). Historia de la República del Perú (1822-1933) (Tomo 10). El Comercio.
- Corte Suprema de Justicia. (1945). *Anales Judiciales de la Corte Suprema de la República*. Año judicial de 1945 (Tomo XLI).
- Datos biográficos de los señores vocales jubilados en 1904. (s.f.).
- Denegri, Felix. (1975). *Obra gubernativa y epistolario de Bolívar 1. Legislación 1823-1826*. (Tomo 14, Vol. 1). Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.
- Gálvez, José. (1990). “La Real Audiencia y su configuración en el Virreinato”. *Boletín del Instituto Riva-Agüero*. Recuperado de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/113752>
- García Vega, E. S., & Gálvez Montero, J. F. (2016). *Historia de la Presidencia del Consejo de Ministros. Democracia y Buen Gobierno* (Vol. 1). Lima: Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.
- Normas del Registro entre 1888 Y 1968. (s.f.) recuperado de <https://biblioteca.sunarp.gob.pe/libro/normas-del-registro-entre-1888-y-1968/>
- *Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial*. Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Ley N° 30229.
- Ramírez, Julio. (2020). *El sello real en el Perú Colonial: poder y representación en la distancia*. PUCP - Fondo Editorial.
- Ramos, Carlos. (2019). *Historia de la Corte Suprema de Justicia del Perú* (Tomo I). Fondo Editorial del Poder Judicial.
- *Reglamento de Tribunales de 1854*. En Archivo Digital de la Legislación del Perú: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1854027.pdf>

4. CONCLUSIONES

La serie “Memorias de Presidentes de la Corte Suprema (1887-1895)” esta constituida por dos documentos de alto valor histórico, social, político, científico y biográfico. Brinda testimonio directo sobre el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia en 1887 y 1894, e información relevante sobre la administración de justicia en general.

Su valor histórico se manifiesta en su condición de fuente primaria que registra los hechos, decisiones y cambios institucionales de la Corte Suprema. Su valor social se evidencia en la preocupación por garantizar el acceso a la justicia y la defensa de los derechos de los sectores más vulnerables. Su valor científico-documental radica en su potencial para la investigación interdisciplinaria en campos como la historia de la administración de justicia. Su valor político se refleja en la defensa del principio constitucional republicano de independencia de poderes. Finalmente, su valor biográfico permite reconstruir las trayectorias, principios éticos y concepciones jurídicas de los magistrados José Eusebio Sánchez y José Jorge Loayza, cuyas visiones reflejan parte del pensamiento judicial decimonónico.

En conjunto, estos documentos aportan a la construcción de una cultura jurídica nacional. Su conservación y estudio garantizan la preservación de la memoria institucional del Poder Judicial y fortalecen la comprensión del desarrollo histórico de la justicia en el Perú.

5. RECOMENDACIÓN.

De acuerdo a lo expuesto, se recomienda que la serie “Memorias de Presidentes de la Corte Suprema (1887-1895)”, custodiada por la Corte Suprema de Justicia de la República, sea declarada Patrimonio Cultural de la Nación por haberse comprobado su valor permanente y constituir fuente de investigación histórica que contribuye a la construcción de nuestra identidad nacional.

6. ANEXOS

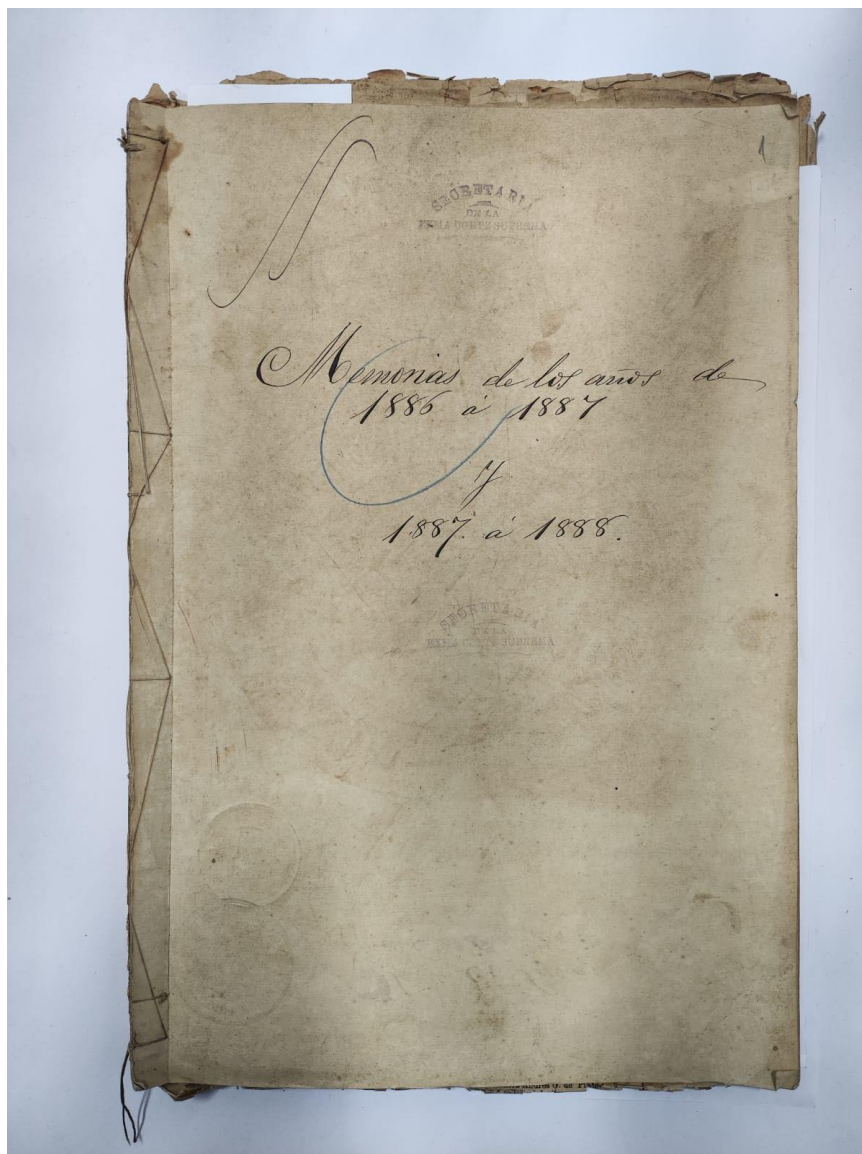


Imagen 1: Carátula de la memoria de José Eusebio Sánchez correspondiente al año 1887. (CSJ-1888-1037, folio 1)

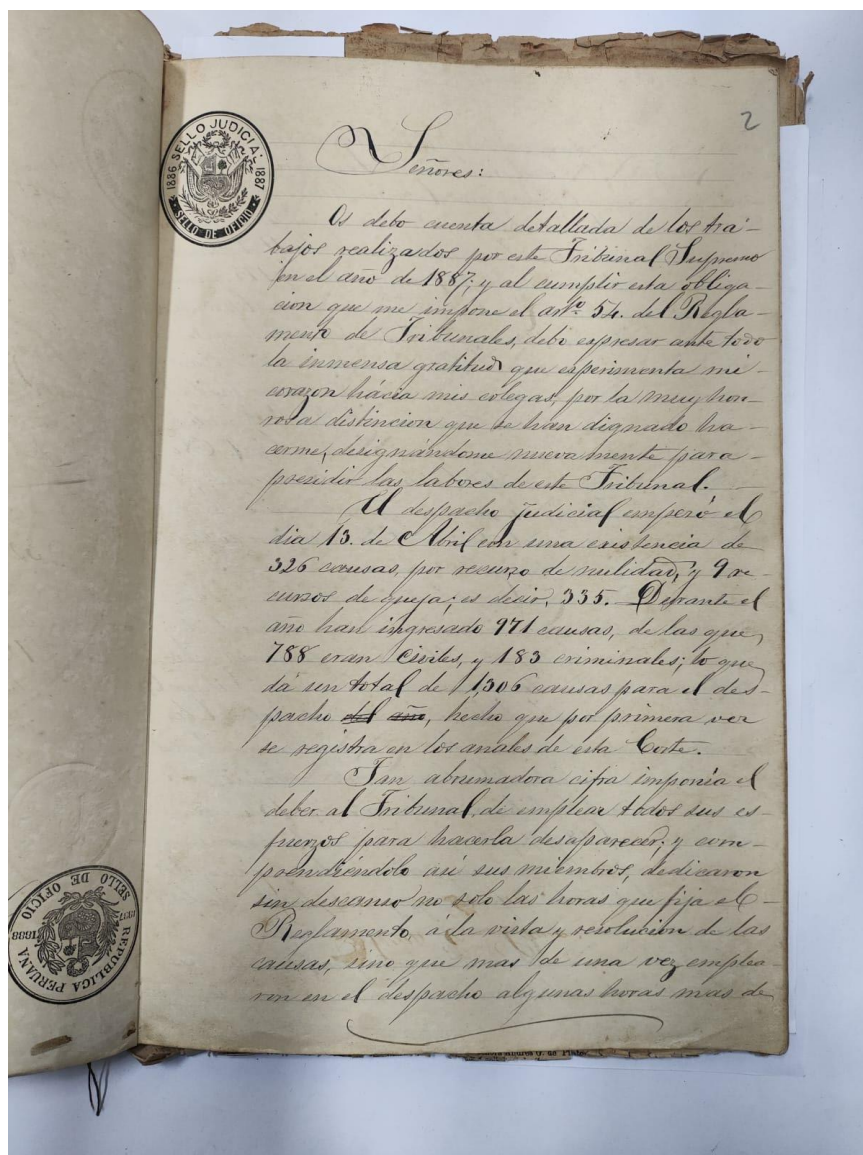


Imagen 2: Introducción de la memoria de José Eusebio Sánchez correspondiente al año 1887. (CSJ-1888-1037, folio 2)

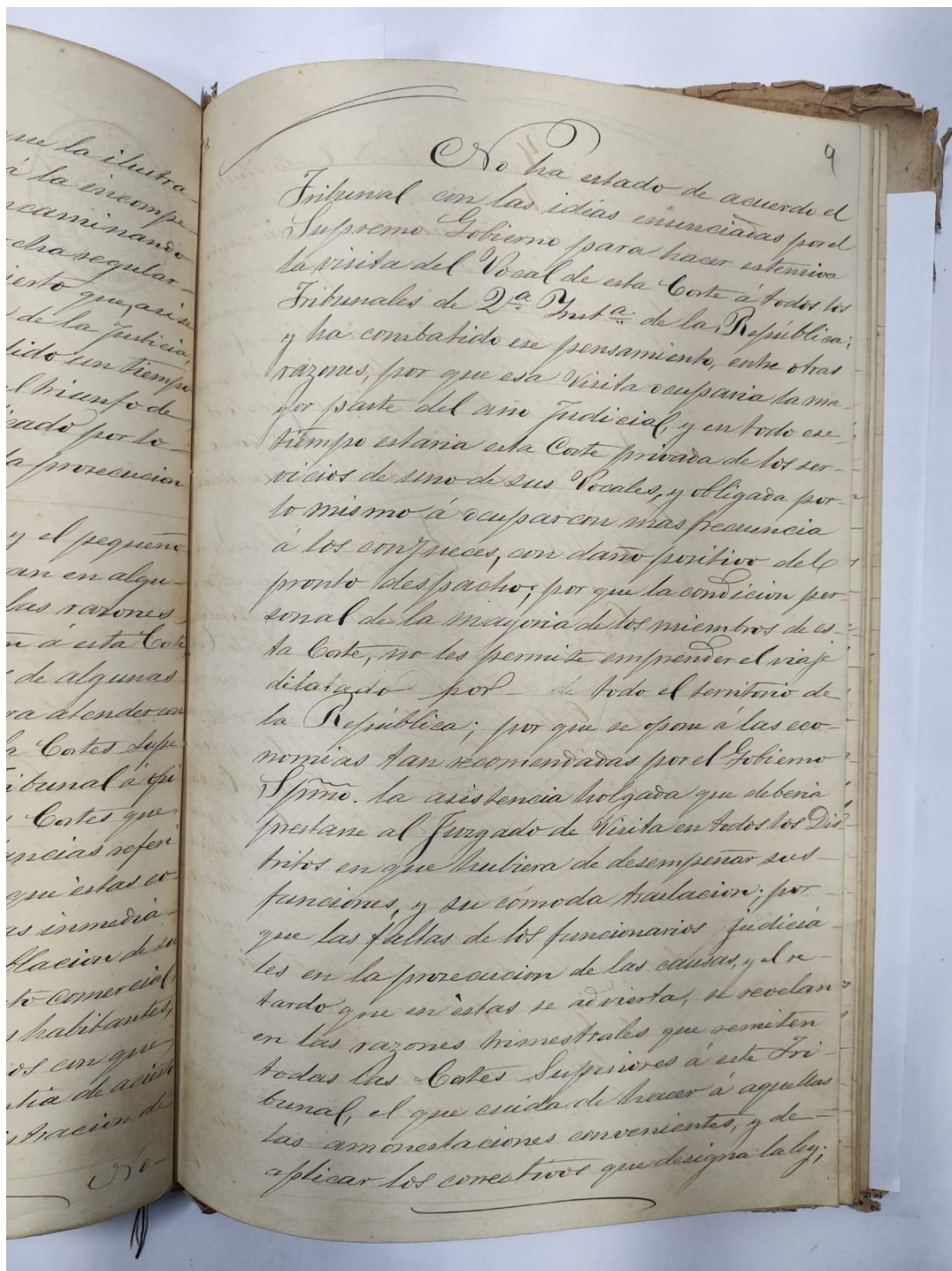


Imagen 3: Opinión de la Corte Suprema respecto a las visitas judiciales en la memoria de José Eusebio Sánchez (CSJ-1888-1037, folio 4)

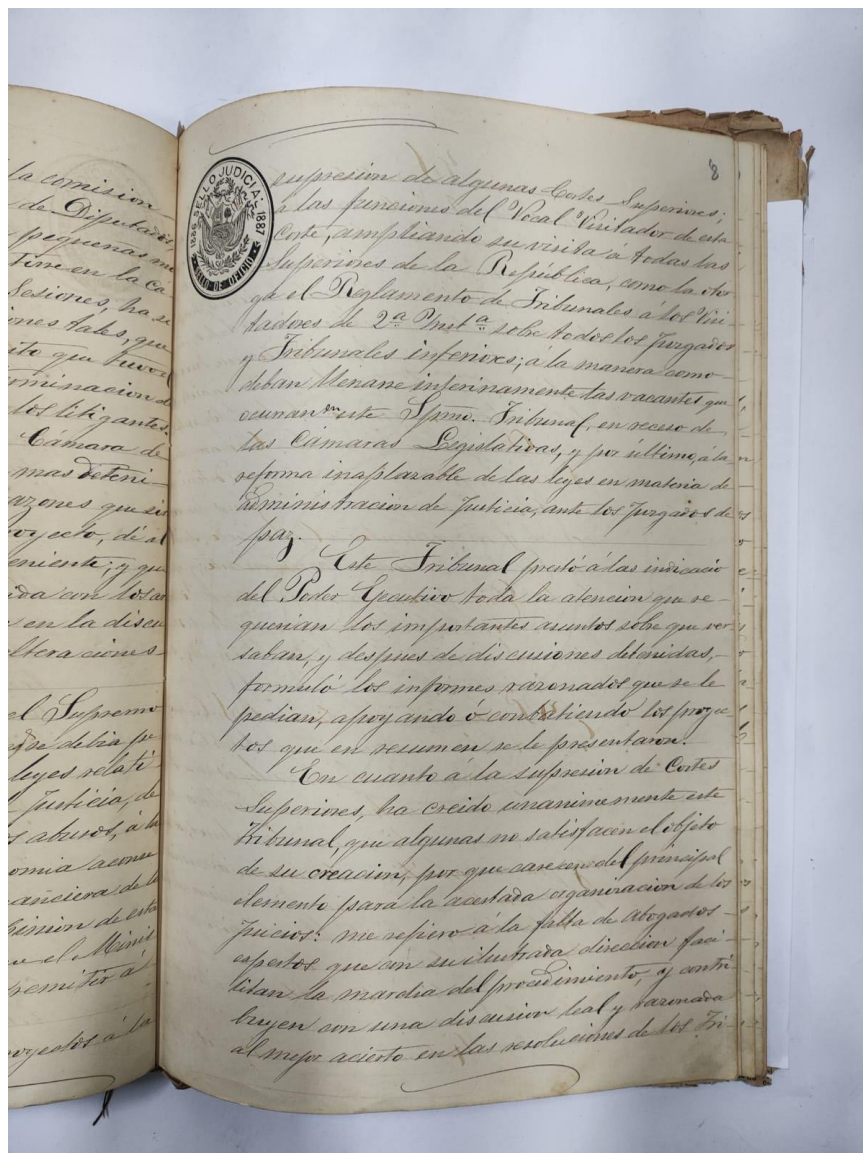


Imagen 4: Opinión de la Corte Suprema referente a la supresión de cortes superiores en la memoria de José Eusebio Sánchez. (CSJ-1888-1037, folio 8)

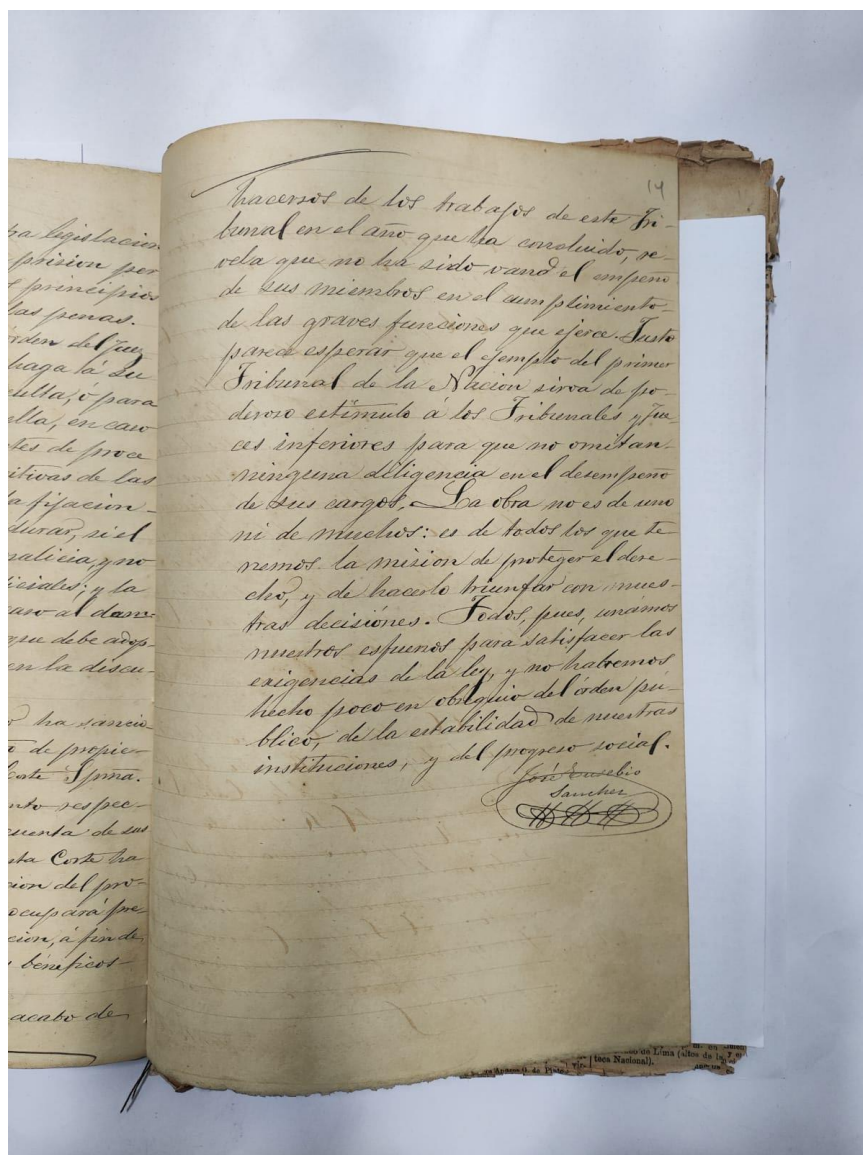


Imagen 5: Cierre de la memoria de José Eusebio Sánchez correspondiente al año 1887.
(CSJ-1888-1037, folio 14)

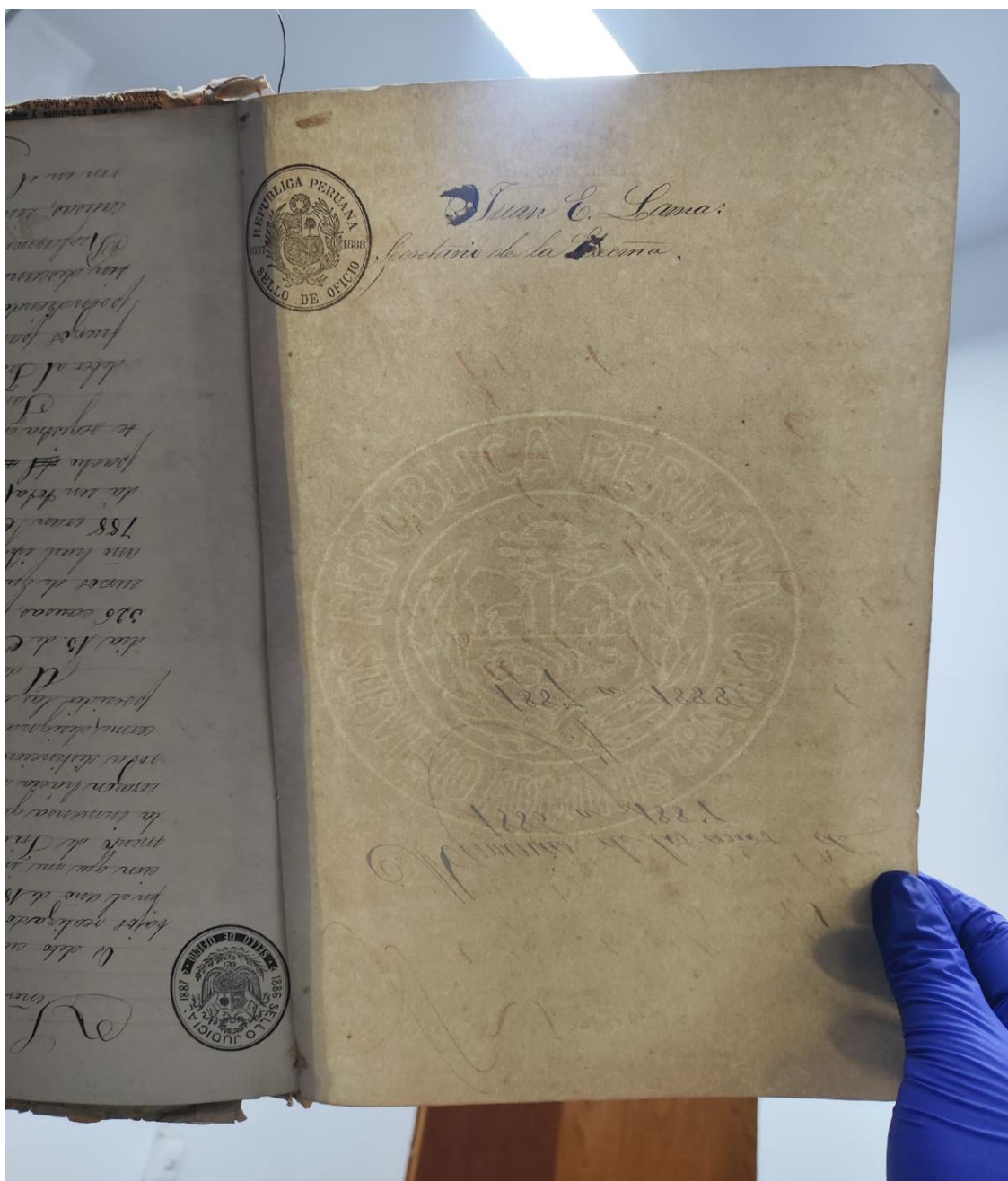


Imagen 6: Filigrana con la inscripción “República peruana servicio administrativo” presente en todos los folios de la memoria de José Eusebio Sánchez. (CSJ-1888-1037)

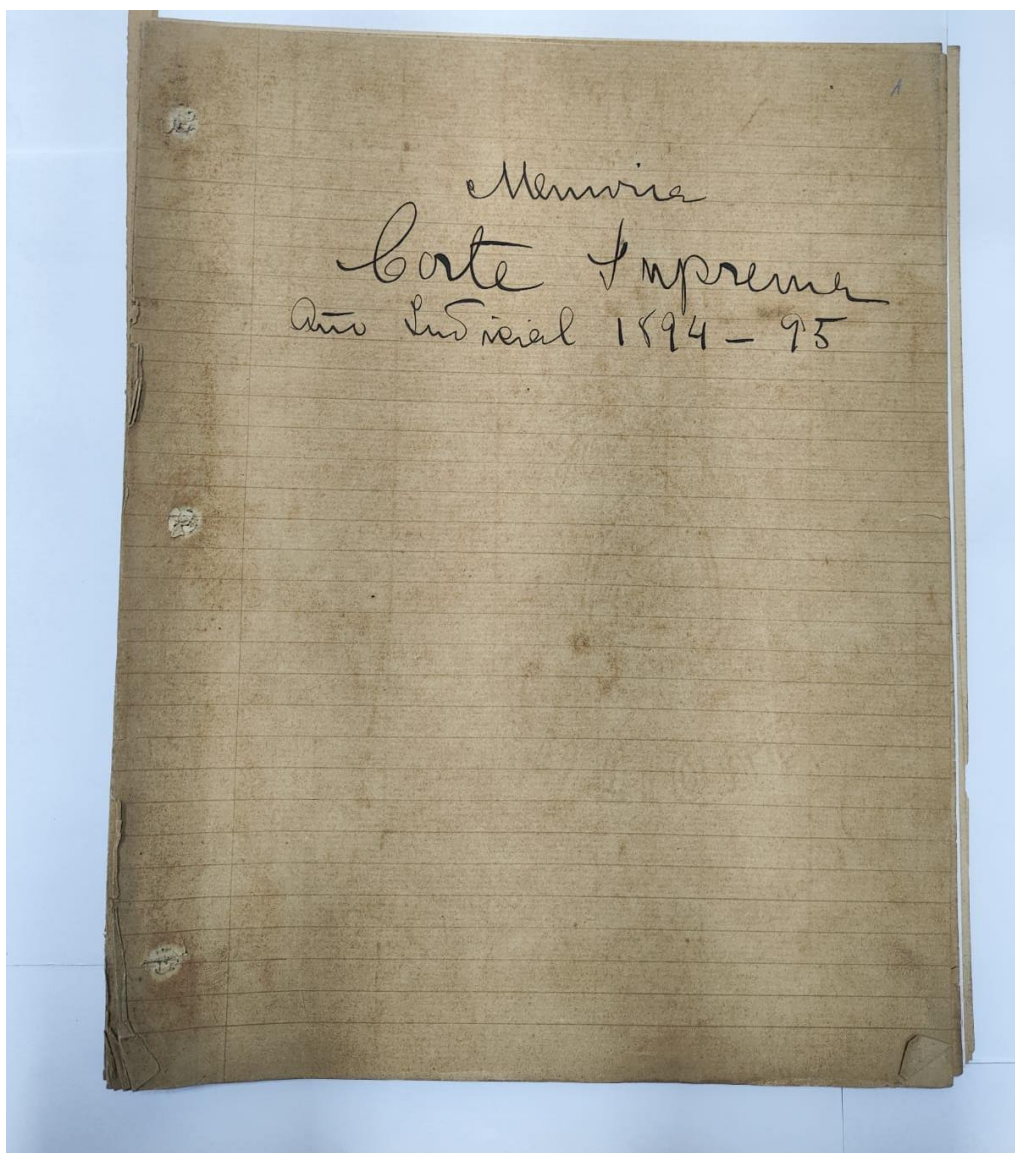


Imagen 7: Carátula de la memoria de José Jorge Loayza correspondiente al año 1894.
(CSJ-1895-934, folio 1)

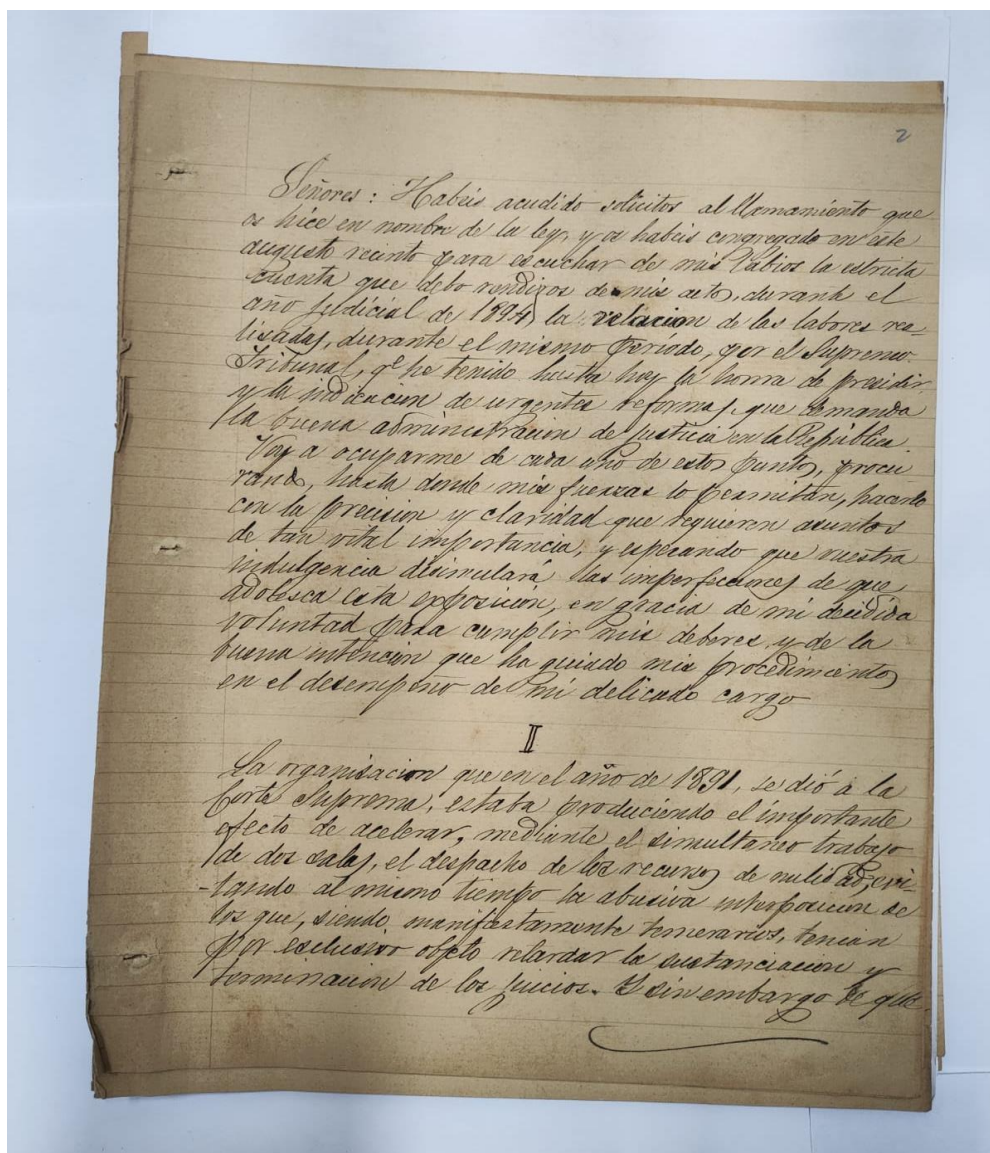


Imagen 8: Introducción de la memoria de José Jorge Loayza correspondiente al año 1894.
(CSJ-1895-934, folio 1)

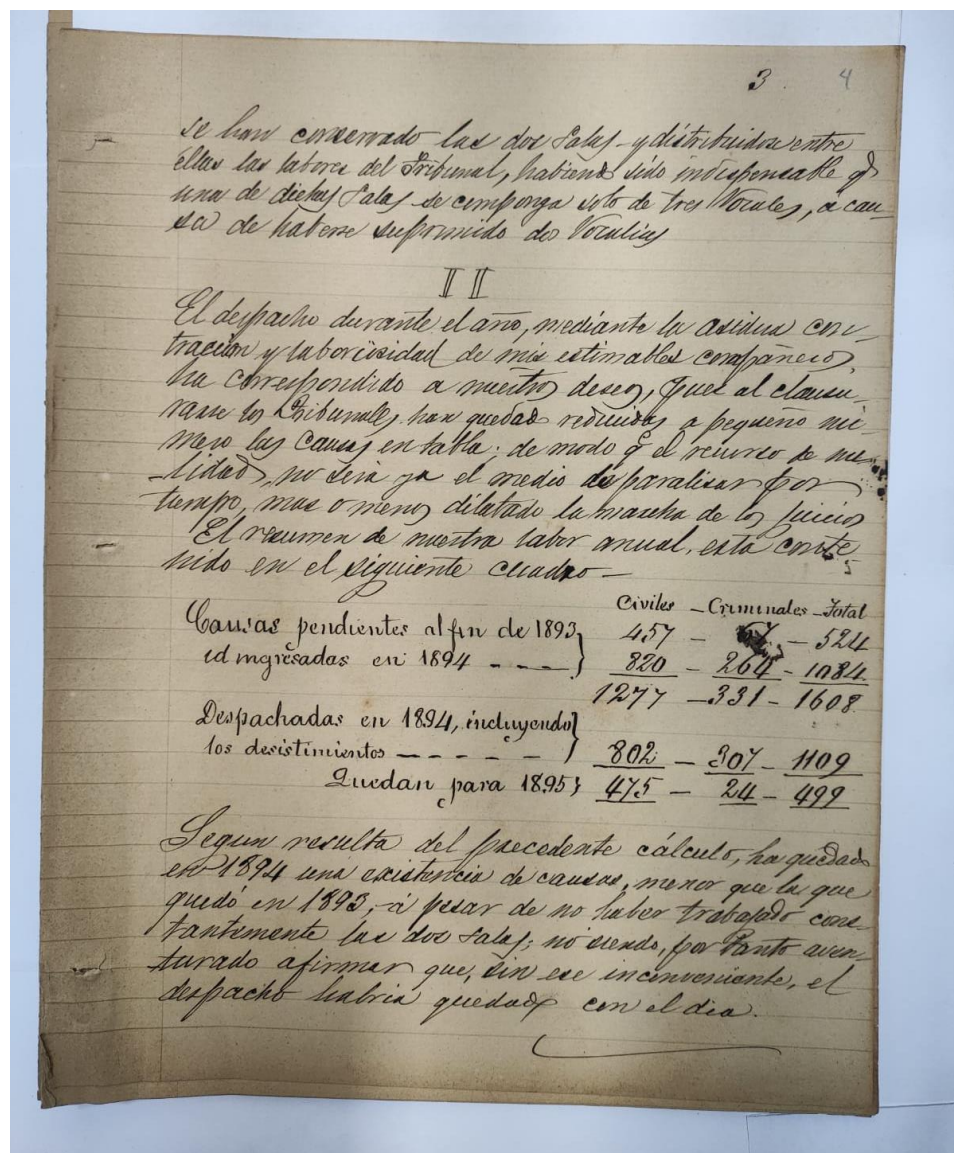


Imagen 9: Balance de los procesos despachados descritos en la memoria de José Jorge Loayza.
 (CSJ-1895-934, folio 4)

7 8
independencia del Poder Judicial, emancipándolo de la tutela que, en cuanto a la Constitución de su personal y a la seguridad de sus medios de subsistencia, es halla hasta hoy respecto del Poder Ejecutivo.
Dejar de mi la idea de formular cargos contra ningún de los Señores que han regido los destinos de esta República, y que en el nombramiento de Sucesores han ejercido una atribución legal: el efecto no es otro que el de contribuir, aunque sea en pequeña parte, a que el Poder Judicial sea, como lo quiere establecer la Constitución (art. 46) un poder independiente; y, como el Legislativo y el Ejecutivo, gire dentro de su respectiva órbita, sin asumir algunas atribuciones ni permitir se menoscaben las que le corresponden, consultándose así la más perfecta armonía entre todos los Poderes, asegurándose con el perfecto equilibrio de ellos, la conservación del orden público y garantizándose los derechos de todos los ciudadanos y habitantes del Perú.
Mientras nuestra Patria fue colonia española, era lógico y natural que el nombramiento de los jueces correspondiera al Soberano en cuyo nombre se administraba la justicia; natural era también que proclama nuestra independencia continuara por algún tiempo el ejercicio de lo que se creía un derecho inherente al título de Jefe del Estado, y que no se cambiasen súbitamente las instituciones, prácticas y costumbres arraigadas en un país durante tres siglos, ni las Reformas se realizaran en un día. Pero a medida que los progresos de la civilización

Imagen 10: Opinión del Presidente de la Corte Suprema José Jorge Loayza sobre la independencia de poderes.
(CSJ-1895-934, folio 8)

17 42

durante dos años consecutivos para dirigir las
labores del Supremo Tribunal, y para mí un tim-
bre de honor, que estimo como la más valiosa
recompensa a que podía aspirar, después de
treinta años de ejercicio de la abogacía y de
contar ya más de diez en el desempeño de una
de las Juntas de la Guerra (Corte Suprema).
Mi gratitud, por distinción tan honrosa, sólo
temeraria con mi vida, la que continuaré
empleando en el servicio de mi patria, con
la decidida voluntad que hasta hoy, y sin omi-
tir para ello esfuerzo alguno.

XIII

Si, cumplida la final obligación del cargo
que he desempeñado hasta este día, me es
grato dejar el vóter presidencial al compañero
y amigo, llamado a él por sus reconocidas
cualidades, y por los méritos que tiene contraí-
dos en su larga e intachable carrera
judicial Lima, 27 de Mayo del 1895

José J. Loayza

Imagen 11: Cierre de la memoria de José Jorge Loayza correspondiente al año 1894.
(CSJ-1895-934, folio 18)

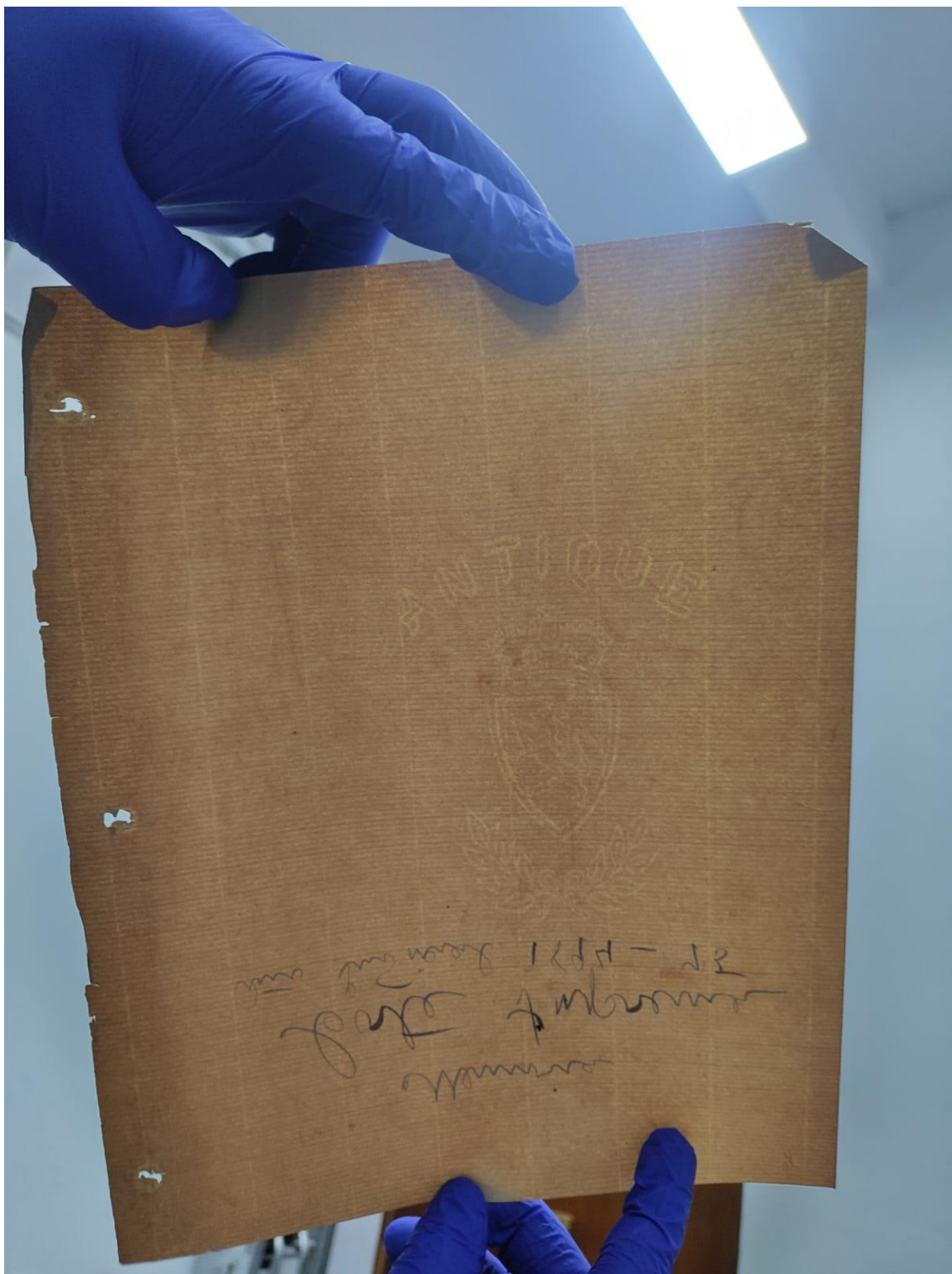


Imagen 12: Filigrana con la inscripción “Antique” presente en todos los folios de la memoria de José Jorge Loayza. (CSJ-1895-934)

[illegible]